



BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO

Administración y venta de
ejemplares Trafalgar 29
MADRID Teléfono 24 24 84

Ejemplar 1.00 peseta. Atrá-
sado 2.00 pesetas. Suscrip-
ción Trimestre 60 pesetas.

Año XIX

Miércoles 3 de marzo de 1954

Núm. 62

S U M A R I O

	PAGINA		PAGINA
JEFATURA DEL ESTADO		Continuación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número 6 de vacantes puestas a disposición de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles	1212
INSTRUMENTOS de ratificación del Tratado de Amistad Perpetua entre España y Costa Rica	1207	MINISTERIO DE JUSTICIA	
GOBIERNO DE LA NACION		Orden de 20 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José González Siruela, Agente de la Justicia Municipal del Juzgado de Paz de Casares (Málaga)	1217
MINISTERIO DE JUSTICIA		MINISTERIO DE LA GOBERNACION	
DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se modifican los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951	1208	Orden de 12 de enero de 1954 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos don José Arjona Sánchez	1217
MINISTERIO DE HACIENDA		Otra de 30 de enero de 1954 por la que se dispone la continuación en el servicio activo del auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, doña Antonia Díaz de Guzmán	1217
Rectificación al Decreto de 16 de febrero de 1954 que ascendía a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Antonio Sarasola Arbide	1208	Otra de 1 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso de turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio, para proveer las vacantes que se indican	1217
DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Director general de la Deuda y Clases Pasivas a don Vicente Fuster Sirvent	1208	MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL	
Otro de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Vocal Jefe de la Sección Especial de Contrabando y Defraudación del Tribunal Económico-administrativo Central a don Enrique Calabia López	1209	Orden de 30 de septiembre de 1953 por la que se habilita un crédito de 325.000 pesetas para atender necesidades de diferentes Patronatos de Archivos y Bibliotecas	1217
MINISTERIO DE AGRICULTURA		Otra de 29 de diciembre de 1953 por la que se nombra a don Francisco Torralba Molina Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba	1218
DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la zona regable por el pantano de «Piedra Aguda», en el término municipal de Olivenza (Badajoz)	1209	Otra de 30 de diciembre de 1953 por la que se nombra a doña María de los Dolores Enriquez Arranz Profesora Auxiliar de «Historia» de las Artes Decorativas del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer	1218
Otro de 23 de febrero de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Juan Manuel Lencina Lencina	1211	Otra de 4 de enero de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Murcia a don Ramón Luis Pascual del Riquelme Servet	1219
Otro de 24 de febrero de 1954 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Federico González Sandoval Meneses	1211	Otra de 7 de enero de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Palma de Mallorca al excelentísimo señor don Honorato Martín Cobos, Gobernador civil de Baleares	1219
Rectificación al Decreto de 12 de febrero de 1954 que modificaba determinados artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial	1211	Otra de 8 de enero de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en los Ayuntamientos de Galilea (Logroño) y Caldas de Reyes (Pontevedra)	1219
PRESIDENCIA DEL GOBIERNO		Otra de 8 de enero de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en los Ayuntamientos de Monforte del Cid (Alicante) y Tolece (capital)	1219
Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra la Comisión interministerial para la elaboración de un plan nacional de industrialización del carboneo de las leñas a base de hornos cerrados	1211	Otra de 9 de enero de 1954 por la que se declara desierto el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Litografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas	1219
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Artillería don Joaquín Rivera Bravo	1211	Otra de 12 de enero de 1954 por la que se aprueba carta fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Béjar (Salamanca)	1220
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que causa baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Caballería don Francisco Medina Serrano	1211	Otra de 13 de enero de 1954 por la que se nombra a don Gabriel Benito Angulo Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Melilla	1220
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que causa baja, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Pulido Pulido	1211	Otra de 14 de enero de 1954 por la que se aclaran determinados extremos del Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente, en lo referente a Maestros supernumerarios volantes)	1220
Otra de 23 de febrero de 1954 por la que se rectifica error padecido en la de 20 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232) en relación al Arma a que pertenece el Brigada de Ingenieros don Bienvenido Pérez González	1211	Otra de 14 de enero de 1954 por la que se crean dos secciones de Enseñanza Primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos	1220

PAGINA

- Orden de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Profesor Auxiliar de «Dibujo Artístico y Composición Decorativa» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer a don Francisco Gil García ... 1221
- Otra de 16 de enero de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional Graduada en la Parroquia de Santa María y San Miguel, del Ayuntamiento de Sevilla ... 1221
- Otra de 17 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cese de don Rodrigo Castaños Hóller en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba ... 1221
- Otra de 19 de diciembre de 1953 por la que se dispone entrada de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios ... 1221
- Otra de 29 de diciembre de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba don Francisco Avilés Marín ... 1222
- Otra de 13 de enero de 1954 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Melilla don Eduardo García Sánchez ... 1222
- Otra de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Vice-director del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor especial de Formación Religiosa don Gaspar Valdivieso Valdivieso ... 1222
- Otra de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor titular del Ciclo Matemático don José Luis Sánchez Román ... 1222
- Otra de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional don Marcelo Isla Flores ... 1222
- Otra de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor titular del Ciclo Especial don Arturo García Díez ... 1222
- Otra de 23 de diciembre de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo a don Juan Marañón Frutos ... 1222
- Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Maestros y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre, a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan. ... 1222

MINISTERIO DE TRABAJO

- Orden de 23 de febrero de 1954 por la que se modifica el Seguro de Accidentes por explosión de minas y otros artefactos de guerra ... 1225

MINISTERIO DE INDUSTRIA

- Orden de 22 de febrero de 1954 por la que se prorroga en tres meses el plazo fijado en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1953 sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en los envases o etiquetas de los productos químicos. ... 1225

MINISTERIO DE COMERCIO

- Orden de 11 de febrero de 1954 por la que se concede autorización a don Emiliano Goday Camaño para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado Playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, en la Isla de la Toja Grande, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «Goday número 1» ... 1225
- Otra de 11 de febrero de 1954 por la que se concede autorización a don Emiliano Goday Camaño para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado Playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, en la Isla de la Toja Grande, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «Goday» ... 1225
- Otra de 11 de febrero de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón González Sueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sueiro número 1», en el lugar denominado Punta da Bestia (ría de Vigo) ... 1225
- Otra de 11 de febrero de 1954 por la que se concede autorización a don Emiliano Goday Camaño para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado Playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, en la Isla de la Toja Grande, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «Goday número 2» ... 1225
- Otra de 11 de febrero de 1954 por la que se concede autorización a don Ramón González Sueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sueiro número 3», en el lugar denominado Punta da Bestia (ría de Vigo) ... 1225
- Otra de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, correspondiente al primer semestre del año actual ... 1226

PAGINA

ADMINISTRACION CENTRAL

- PRESIDENCIA DEL GOBIERNO.**—*Dirección General de Marruecos y Colonias.*—Aviso sobre puesta en circulación de 40 millones de pesetas nominales correspondientes al empréstito del Majzén, del Protectorado Español en Marruecos, autorizado por Ley de 7 de abril de 1952 y Dahir Jafiano de 11 de junio del mismo año ... 1226
- GOBERNACION.**—*Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales.*—Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor Rafaela de la Asunción y a don Mario García Fernández ... 1227
- Tribunal de oposiciones a dos plazas de Médicos de número. Jefes de Servicio de Cirugía general.*—Convocando a los opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... 1227
- Tribunal de oposiciones a Médico Auxiliar de Laboratorio (Análisis Clínico).*—Convocando a los opositores a la citada plaza y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... 1227
- Tribunal de oposiciones a Médico Auxiliar de Radiología.*—Convocando a los opositores a la citada plaza y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... 1227
- Tribunal de oposiciones a Médico Auxiliar de Autopsias.*—Convocando a los opositores a la citada plaza y señalando fecha, hora y lugar de presentación ... 1227
- OBRAS PUBLICAS.**—*Subsecretaría.*—Anunciando las vacantes que se citan en los Servicios de este Departamento ... 1227
- Rectificación de la Orden de 3 de febrero de 1954 sobre anuncio de vacantes en los Servicios que se citan de este Departamento ... 1227
- Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales.*—Rectificación a la Orden de 10 de febrero de 1954 publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 52, de 21 de febrero del corriente año ... 1227
- Dirección General de Obras Hidráulicas.*—Autorizando a don Godofredo Salvador Ballesterio para aprovechar aguas del río Valdeaduey, con destino a riegos ... 1228
- Autorizando a don José Barrios Pérez para ocupar terrenos en el cauce del barranco de San Juan ... 1228
- Autorizando a don Diego Aparicio López, en representación del Grupo Sindical número 338 para aprovechar aguas del río Carrion, con destino a riegos ... 1229
- Autorizando a don Andrés Oliva Mack la división del aprovechamiento de aguas que se indica en el río Guadalquivir ... 1229
- Autorizando a la Sociedad «Nuevos Riegos. El Progreso de Elche», para ampliar el aprovechamiento de aguas que se indica ... 1230
- Autorizando al Instituto Nacional de Colonización para aprovechar aguas del río Olivenza, con destino a riegos. ... 1230
- Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera.*—Anunciando concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto modificado de superestructura de la Sección tercera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena» ... 1231
- Rectificación de la condición octava de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hernani-San Sebastián y Hernani-Pirola, provincia de Guipúzcoa, expediente número V-212 ... 1231
- EDUCACION NACIONAL.**—*Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.*—Anunciando convocatorias para exámenes de ingreso en la primera decena de los meses de abril y septiembre de 1954 ... 1232
- Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales en los meses de abril y septiembre ... 1232
- Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra).*—Convocando exámenes de ingreso en la primera convocatoria ... 1233
- Dirección General de Enseñanza Laboral.*—*Sección de Formación Profesional.*—(Patronato de Formación Profesional de Lugo).—Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud, de las plazas de Profesores de «Tecnología Mecánica y Electricidad» y «Dibujo Geométrico e Industrial», vacantes en la Escuela de Trabajo de Lugo ... 1233
- INDUSTRIA.**—*Dirección General de Industria.*—Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2 de marzo de 1954 ... 1234
- Abriendo información pública acerca de la solicitud formulada por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.», para que se le concedan determinados beneficios que la Ley de 24 de octubre de 1939 concede a las industrias declaradas de «interés nacional» ... 1234
- AGRICULTURA.**—*Servicio Nacional de Cultivos y Fertilización del Tabaco.*—Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz) (Continuación.) ... 1235
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.

JEFATURA DEL ESTADO

INSTRUMENTOS DE RATIFICACION del Tratado de Amistad Perpetua entre España y Costa Rica.

FRANCISCO FRANCO BAHAMONDE

JEFE DEL ESTADO ESPAÑOL,

GENERALÍSIMO DE LOS EJÉRCITOS NACIONALES

POR CUANTO el día 9 de enero de 1953 el Plenipotenciario de España firmó en San José de Costa Rica, juntamente con el Plenipotenciario de Costa Rica, nombrado en buena y debida forma al efecto, un Tratado de Amistad Perpetua entre España y Costa Rica, cuyo texto certificado se inserta seguidamente:

El Jefe del Estado Español y el Presidente de la República de Costa Rica, deseosos de estrechar aún más los lazos fraternales que unen a los dos países, han resuelto concertar un Tratado de Amistad Perpetua, y al efecto han designado sus respectivos Plenipotenciarios:

Su Excelencia el Jefe del Estado Español, a Su Excelencia el Embajador Extraordinario y Plenipotenciario, señor don José María Cavanillas y Rodríguez; y el Señor Presidente de la República de Costa Rica al señor Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, Licenciado don Fernando Lara Bustamante. Luego de exhibidos sus respectivos Plenos Poderes, hallados en debida forma; y en el deseo de dar expresión a un sentimiento latente en ambos pueblos,

DECLARAN:

ARTÍCULO I

Habrá paz y amistad perpetua entre la Nación española y la República de Costa Rica.

ARTÍCULO II

Cada una de las Altas Partes Contratantes acreditará ante la otra representantes diplomáticos, quienes, una vez reconocidos y aceptados, gozarán sobre bases reciprocas mientras dure su misión, de los derechos, privilegios e inmunidades generalmente establecidos por el Derecho y el Uso Internacionales.

ARTÍCULO III

Cada una de las Altas Partes contratantes tendrá el derecho de nombrar en los lugares del territorio de la otra, que por consentimiento mutuo se acuerde, Cónsules Generales, Cónsules, Vicesónsules y Agentes Consulares aceptados por la otra, quienes en el ejercicio de sus funciones gozarán de los privilegios e inmunidades otorgados a su respectivo rango, en conformidad con los principios generalmente reconocidos por el Derecho Internacional y el Uso.

ARTÍCULO IV

Las Altas Partes Contratantes solucionarán por medios pacíficos cualquier litigio o conflicto, sea cual fuere su naturaleza, que pudiese surgir entre España y Costa Rica. Si la controversia o disputa que se suscitare no hubiere podido resolverse por los procedimientos diplomáticos ordinarios, las Altas Partes Contratantes las someterán a una Comisión Permanente de Conciliación, y si este método de arreglo también fallare, recurrirán a un Tribunal Arbitral. Las Partes podrán, sin embargo, de mutuo acuerdo, acudir directamente al Tribunal Arbitral para dirimir su controversia. El procedimiento antedicho no se aplicará a los conflictos referentes a asuntos considerados por la Nación española y la República de Costa Rica como pertenecientes esencialmente a su competencia nacional.

ARTÍCULO V

A falta de una jurisdicción común, en virtud de acuerdos preexistentes, la Comisión Permanente de Conciliación mencionada en el artículo precedente, se compondrá de tres miembros. Cada una de las Altas Partes Contratantes tendrá derecho de designar uno de los miembros a su arbitrio, y de común acuerdo, el restante, que será el Presidente. Este Comisionado no será nacional de ninguna de las Altas Partes Con-

tratantes ni tendrá su domicilio en el territorio de cualquiera de ellas ni estará al servicio de ninguna de ambas. La duración del mandato será de tres años. La Comisión se organizará y constituirá dentro de los seis meses siguientes al Canje de ratificaciones de este Tratado.

ARTÍCULO VI

Asimismo, a falta de un órgano común preestablecido, el Tribunal Arbitral se compondrá de tres miembros, que serán designados en la misma forma prevista en el artículo anterior para la Comisión de Conciliación. Este Tribunal tendrá poderes de amigable componedor, y el laudo que dicte será obligatorio para ambas partes. Mientras duren los trabajos de la Comisión de Conciliación o del Tribunal Arbitral, los miembros percibirán una indemnización, cuya cuantía se fijará de común acuerdo entre ambos países. Sin embargo, cualquiera de las Partes Contratantes podrá promover las cuestiones que, según su entender, requieran la intervención del Tribunal de Conciliación ante el Tribunal Internacional de las Naciones Unidas, siempre que en esa oportunidad ambas pertenezcan a ese organismo mundial.

ARTÍCULO VII

Los españoles en Costa Rica y los costarricenses en España gozarán, a título de reciprocidad, y con sujeción a las leyes del país, del derecho de viajar, residir, establecerse, adquirir, poseer y disponer de bienes muebles e inmuebles, mantener centros docentes, ejercer el comercio, la industria y otras actividades y estarán exentos de todo servicio militar forzado de cualquier especie, de mar o de tierra, y de todo préstamo forzoso o exacciones militares o requisiciones. En materia de impuestos, contribuciones u otros cargos similares recibirán, por lo menos, tratamiento igual que los nacionales.

ARTÍCULO VIII

Las Altas Partes Contratantes convienen en concluir, tan pronto como sea posible, Tratados de Comercio y Navegación, Consular, de Emigración, Laboral, Industrial, Cultural y Jurídicos, tales como de asistencia judicial y de extradición.

ARTÍCULO IX

Las Altas Partes Contratantes ratificarán el presente Tratado de conformidad, respectivamente, con las Leyes Fundamentales del Estado Español y la Constitución de la República de Costa Rica. Los instrumentos de ratificación se canjearán en la ciudad de San José de Costa Rica.

ARTÍCULO X

Este Tratado entrará en vigor a partir del canje de ratificaciones y lo estará ininterrumpidamente hasta tanto que una de las Partes lo denuncie por escrito con un año de anticipación.

EN FE DE LO CUAL, los Plenipotenciarios arriba nombrados suscriben el presente Tratado en dos ejemplares de un mismo tenor, y estampan sus respectivos sellos en la ciudad de San José a los nueve días del mes de enero del año mil novecientos cincuenta y tres.

Firmado: José María Cavanillas Rodríguez.

Firmado: Fernando Lara.

POR TANTO, habiendo visto y examinado los diez artículos que integran dicho Tratado, oída la Comisión de Tratados de las Cortes Españolas, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 14 de su Ley Orgánica, vengo en aprobar y ratificar cuanto en ello se dispone, en virtud del presente lo apruebo y ratifico, prometiendo cumplirlo, observarlo y hacer que se cumpla y observe puntualmente en todas sus partes, a cuyo fin, para su mayor validación y firmeza, MANDO expedir este Instrumento de Ratificación firmado por Mí, debidamente sellado y refrendado por el infrascrito Ministro de Asuntos Exteriores.

Dado en Madrid a veintiuno de enero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

El Ministro de Asuntos Exteriores,
ALBERTO MARTÍN ARTAJO

FRANCISCO FRANCO

Las ratificaciones fueron canjeadas en San José de Costa Rica el día 11 de febrero de 1954.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE JUSTICIA

DECRETO de 12 de febrero de 1954 por el que se modifican los artículos 16 y 17 del Decreto orgánico de la Carrera Judicial de 28 de septiembre de 1951.

Con el fin de que los funcionarios de la Carrera Judicial puedan conocer con la debida antelación las vacantes que se producen, y proceder en consecuencia, la experiencia aconseja sustituir el sistema de petición anticipada de los destinos o plazas a que se aspira por el de concurso convocado con posterioridad a la fecha en que se causen las vacantes, con lo cual, una vez éstas conocidas, los Jueces y Magistrados podrán solicitar las que les interesen y correspondan, dentro del preceptivo régimen de antigüedad, coherente con el también preceptivo de selección exigido, para determinados cargos, por la naturaleza o complejidad de la función.

Tales razones, unidas a la necesidad de adaptar el artículo diecisiete del Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, reformado por el de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos, a la norma del último párrafo del artículo once de la Ley de veinte de diciembre de mil novecientos cincuenta y dos, en cuanto reemplaza la intervención en estos casos de la Sala de Gobierno del Tribunal Supremo por la del Consejo Judicial, mueven a reformar dicho artículo diecisiete y el dieciséis del referido Decreto de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, modificado por el posterior de que se ha hecho mención.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Justicia y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Los artículos dieciséis y diecisiete del Decreto orgánico de la Carrera Judicial, de veintiocho de septiembre de mil novecientos cincuenta y uno, quedarán redactados en la forma que sigue:

Artículo dieciséis.—Los cargos de Presidente de Sala de lo Civil y de Sección de lo Criminal y de lo Contencioso-administrativo, Magistrados de las Audiencias Territoriales y Provinciales y Jueces de Primera Instancia e Instrucción se proveerán mediante concursos convocados por la Dirección General de Justicia, que se publicarán en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Los que deseen ser nombrados para alguna o algunas de las plazas anunciadas, siempre que tengan la categoría requerida para servirlos, elevarán sus solicitudes directamente al Ministerio de Justicia, las cuales, para que surtan sus efectos, habrán de tener entrada en el Registro general del Departamento dentro de los quince días naturales siguientes al de la publicación del anuncio en el citado periódico oficial. Cada solicitante indicará en su instancia las plazas a que aspira, numerándolas correlativamente por el orden de preferencia que establezca. Los funcionarios que tengan sus destinos fuera de la Península formularán sus peticiones telegráficamente, sin perjuicio de remitir las instancias por correo lo más rápidamente posible.

Terminado el plazo del concurso, será resuelto por el Ministerio de Justicia en el término de ocho días, adjudicándose las plazas a los solicitantes de mayor antigüedad, salvo cuando se trate de cargos de Presidentes de Sala de lo Civil y de Sección de lo Criminal y de lo Contencioso-administrativo de las Audiencias y Magistrados y Jueces de Madrid y Barcelona, en cuyos casos será designado el solicitante más antiguo entre los declarados previamente aptos para su desempeño por el Consejo Judicial, quien emitirá su dictamen en término de diez días, después de recabar informe de la Inspección Central de Tribunales.

Las vacantes de Presidentes de Sala y de Sección que resultaren desiertas por falta de peticionarios serán cubiertas por Magistrados que hayan obtenido la declaración de aptitud de referencia, y las de Magistrados de

Audiencia y Jueces de Primera Instancia e Instrucción, que tampoco se soliciten, se proveerán en funcionarios que sean promovidos a la categoría de la plaza de que se trate, y si ésta lo requiriera, previa declaración de aptitud.

Por la Dirección General de Justicia se establecerán en los anuncios de los concursos las normas complementarias para su resolución.

Artículo diecisiete.—No podrán solicitar traslado los funcionarios judiciales antes de que transcurra un año desde la fecha en que hubieren tomado posesión del cargo para el que hubieren sido nombrados a su instancia, ni tampoco aquellos que hallándose en condiciones legales para ascender ocupen los diez primeros lugares de su categoría en el Escalafón general de la Carrera, cuando al ser promovidos deban cambiar reglamentariamente de destino.»

Artículo segundo.—Quedan derogados el Decreto de once de enero de mil novecientos cincuenta y dos y cuantas disposiciones se opongan a lo establecido en este Decreto, y facultado el Ministro de Justicia para dictar las normas oportunas, a fin de proceder a su ejecución y cumplimiento.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Justicia,
ANTONIO ITURMENDI BANALES

MINISTERIO DE HACIENDA

Rectificación al Decreto de 16 de febrero de 1954 que ascendía a Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública a don Antonio Sarasola Arbide.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, se reproduce de nuevo debidamente rectificado.

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Nombro, en comisión, con arreglo a lo establecido en el artículo primero del Decreto de veintiséis de junio de mil novecientos treinta y cuatro, Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo Especial de Ingenieros Industriales al servicio de la Hacienda Pública, con efectividad del día tres del mes de febrero del corriente año y destino en la Delegación de Hacienda en la provincia de Madrid, a don Antonio Sarasola Arbide, que es Ingeniero Jefe de segunda clase del mismo Cuerpo en la expresada Dependencia.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a dieciséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Director general de la Deuda y Clases Pasivas a don Vicente Fúster Sirvent.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros,

Nombro Director general de la Deuda y Clases Pasivas a don Vicente Fúster Sirvent.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GOMEZ DE LLANO

DECRETO de 26 de febrero de 1954 por el que se nombra Vocal-Jefe de la Sección Especial de Contrabando y Defraudación del Tribunal Económico-administrativo Central a don Enrique Calabía López.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros.

Nombro Vocal-Jefe de la Sección Especial de Contrabando y Defraudación del Tribunal Económico-administrativo Central a don Enrique Calabía López, Abogado del Estado.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintiséis de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Hacienda,
FRANCISCO GÓMEZ DE ILANO

MINISTERIO DE AGRICULTURA

DECRETO de 19 de febrero de 1954 por el que se declara de interés social la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de la zona regable por el pantano de «Piedra Aguda», en el término municipal de Olivenza (Badajoz).

De acuerdo con lo establecido en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, a propuesta del Ministerio de Agricultura y previa deliberación del Consejo de Ministros,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara de interés social, a todos los efectos previstos en la Ley de veintisiete de abril de mil novecientos cuarenta y seis, la expropiación por el Instituto Nacional de Colonización de las parcelas que a continuación se describen, enclavadas en la zona regable del pantano de «Piedra Aguda», en el término municipal de Olivenza (Badajoz):

a) Parcela de la finca denominada «San Gil I», limitada: al Norte, finca de María de la Concepción Gómez Borralló; Este, río Olivenza; Sur y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota doscientas dos, lleva dirección general paralela al río; con una superficie aproximada de cuarenta y dos hectáreas sesenta y siete áreas cuatro centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento dos, tomo ciento noventa y dos, libro setenta y cinco del Ayuntamiento de Olivenza, finca número tres mil ciento veintisiete, inscripción quinta.

b) Parcela de la finca denominada «San Gil II», limitada: al Norte, tierras de Guillerma Mira Fernández, hoy Juan Gragera Castillo; Este, río Olivenza; Sur, San Gil, y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota doscientas una, lleva dirección general paralela al río; con una superficie aproximada de nueve hectáreas cuarenta y una áreas sesenta y seis centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio veintinueve, tomo doscientos setenta y dos, libro ciento cinco del Ayuntamiento de Olivenza, finca número cuatro mil ciento treinta y cuatro, inscripción quinta.

c) Parcela de la finca denominada «Carapátosa I», limitada: al Norte, finca Arévalo; Este, río Olivenza; Sur, finca San Gil, de María Concepción Gómez, y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota doscientas una, lleva dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de nueve hectáreas sesenta y una áreas doce centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio cincuenta y cuatro, tomo cuatrocientos noventa y siete, libro ciento sesenta y nueve del Ayuntamiento de Olivenza, número seis mil quinientos cincuenta y ocho, inscripción primera.

d) Parcela de la finca denominada «Arvelos», limitada: al Norte, finca Molino; Este, río Olivenza; Sur, finca Carapátosa, de Guillerma Mira Fernández, hoy de Juan Gragera Castillo, y Oeste, una línea que, siguiendo, apro-

ximadamente, la cota doscientas, lleva dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de veintidós hectáreas noventa y tres áreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento noventa y nueve, tomo cuatrocientos noventa y cinco, libro ciento sesenta y siete del Ayuntamiento de Olivenza, finca número seis mil quinientos nueve, inscripción segunda.

e) Parcela de la finca denominada «San Andrés», limitada: al Norte, finca «Las Zorras», de Severiana Olea; Este, río Olivenza; Sur, finca de Joaquín Piriz Núñez, y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y nueve, lleva dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de cincuenta y tres hectáreas cincuenta y dos áreas once centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento treinta y cuatro vuelto, tomo cuatrocientos setenta y tres, libro ciento sesenta y uno del Ayuntamiento de Olivenza, finca número seis mil doscientos seis, inscripción cuarta.

f) Parcela de la finca denominada «Las Zorras», limitada: al Norte, finca Río; Este, río Olivenza; Sur, camino de Olivenza a Talavera, y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y ocho, lleva dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de veinticinco hectáreas cinco áreas noventa y dos centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento treinta y seis, tomo cuatrocientos setenta, libro ciento sesenta del Ayuntamiento de Olivenza, finca número seis mil ciento dos, inscripción tercera.

g) Parcela de la finca denominada «Río», limitada: al Norte, finca Veladas; Este, río Olivenza; Sur, finca Las Zorras, y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y siete, lleva dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de catorce hectáreas treinta y una áreas cincuenta centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio cincuenta y seis vuelto, tomo doscientos seis, libro ochenta y dos del Ayuntamiento de Olivenza, finca número quinientos dos, inscripción octava.

h) Parcela de la finca denominada «Veladas», limitada: al Norte, finca Pielprieta, de Francisco Borralló; Este, río Olivenza; Sur, finca Río, y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y seis, lleva dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de ocho hectáreas dos áreas setenta centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento sesenta y dos, tomo cuatrocientos noventa, libro ciento sesenta y seis del Ayuntamiento de Olivenza, finca número seis mil cuatrocientos sesenta y seis, inscripción primera.

i) Parcela de la finca denominada «Pielprieta I», limitada: al Norte, río Olivenza; Este, finca Veladas; Sur, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y cinco, lleva dirección general paralela al río, y Oeste, finca Pielprieta, de Modesto Muñoz Bueno, con una superficie aproximada de seis hectáreas ochenta y ocho áreas cincuenta y tres centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento setenta y dos, tomo quinientos siete, libro ciento setenta y dos del Ayuntamiento de Olivenza, finca número seis mil novecientos cuarenta y tres, inscripción primera.

j) Parcela de la finca denominada «Pielprieta II», limitada: al Norte, río Olivenza; Este, tierras de Francisco Borralló; Sur, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y cinco, la separa del resto de la finca que se segrega, y Oeste, finca Pedreras y carretera de Badajoz, con una superficie aproximada de cuarenta y dos hectáreas ochenta y cuatro áreas setenta y dos centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento veintinueve, tomo ciento veinte, libro cuarenta y ocho del Ayuntamiento de Olivenza, finca número mil cuatrocientos diecinueve, inscripción sexta.

k) Parcela de la finca denominada «Pedreras», limi-

tada: al Norte, río Olivenza; Sur, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y cinco, lleva dirección general paralela al río; Este, finca Pielprieta, y Oeste, finca Silveriña, con una superficie aproximada de veinticinco hectáreas dieciséis áreas dos centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento noventa y ocho vuelto, tomo doscientos cuarenta y cinco, libro noventa y cinco del Ayuntamiento de Olivenza, finca número mil setecientos noventa y ocho, inscripción quinta.

l) Parcela de la finca denominada «Silveriña», limitada: al Norte, finca Valdecebadal; Sur, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y cuatro, lleva dirección general paralela al río; Este, río Olivenza, y Oeste, tierra llamada Atalaya, de Herederos de don José Eloy Pérez, con una superficie aproximada de cincuenta y cinco hectáreas treinta y ocho áreas noventa y dos centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio treinta y tres, tomo trescientos sesenta y cuatro, libro ciento treinta y uno del Ayuntamiento de Olivenza, finca número quinientos diez, inscripción veintiuna.

m) Parcela de la finca denominada «Valdecebadal», limitada: al Norte, río Olivenza; Sur, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa y dos, lleva dirección general paralela al río, de doña Julia Navarrete de Arteaga; Este, fincas Silveriña y Valdecabadiño, y Oeste, finca Valdequinteros, con una superficie aproximada de veintiocho hectáreas treinta y cuatro áreas sesenta y seis centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento veintiséis, tomo trescientos diez, libro ciento diecinueve del Ayuntamiento de Olivenza, finca número tres mil setecientos noventa y siete, inscripción sexta.

n) Parcela de la finca denominada «Valdequinteros», limitada: al Norte, río Olivenza; Sur, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa, lleva dirección general paralela al río; Este, dehesa de Valdecebadal, y Oeste, dehesa Doña María, con una superficie aproximada de sesenta y cinco hectáreas cincuenta y cuatro áreas cuatro centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento sesenta y seis vuelto, tomo trescientos dieciocho, libro ciento veintinueve del Ayuntamiento de Olivenza, finca número cuatro mil setecientos treinta y dos, inscripción quinta.

ñ) Parcela de la finca denominada «Doña María», limitada: al Norte, finca dehesa Bofas; Sur, Valdequinteros; Este, río Olivenza, y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento noventa, lleva dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de cincuenta y cinco hectáreas cincuenta áreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento noventa y uno, tomo trescientos sesenta y cuatro, libro ciento treinta y uno del Ayuntamiento de Olivenza, finca número tres mil novecientos noventa y seis, inscripción tercera.

o) Parcela de la finca denominada «Bofas de Arriba y de Abajo y de Juan de Gama», limitada: al Norte, dehesa Juana Castaña; Este, río Olivenza; Sur, finca Doña María; Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento ochenta y ocho, lleva la dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de ciento veintiuna hectáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio catorce, tomo doscientos sesenta y dos, libro ciento uno del Ayuntamiento de Olivenza, finca número tres mil novecientos noventa y ocho, inscripción cuarta.

p) Parcela de la finca denominada «Juana Castaña», limitada: al Norte, río Olivenza y finca Valdelinares; Sur y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota doscientas ochenta y cinco, lleva dirección paralela al río; Este, río Olivenza, con una superficie aproximada de veinte hectáreas cinco áreas treinta y siete centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio trece vuelto, to-

mo trescientos noventa y nueve, libro ciento cuarenta del Ayuntamiento de Olivenza, finca número cinco mil doscientos setenta y nueve, inscripción quinta.

q) Parcela de la finca denominada «Valdelinares», limitada: al Norte, río Olivenza; Sur, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento ochenta y cinco, lleva dirección general paralela al río; Este, finca Capeliña; Oeste, finca Malpica de Portugal, con una superficie aproximada de treinta y cinco hectáreas doce áreas cuarenta y nueve centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento setenta y dos vuelto, tomo cuatrocientos cincuenta y cuatro, libro ciento cincuenta y cinco del Ayuntamiento de Olivenza, finca número cinco mil ochocientos seis, inscripción segunda.

r) Parcela de la finca denominada «Malpica de Portugal», limitada: al Norte, río Olivenza; Sur, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota ciento ochenta y tres, lleva dirección general paralela al río; Este, fincas Valdelinares y Capeliña, y Oeste, río Guadiana, con una superficie aproximada de veintidós hectáreas diez áreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento veintiséis, tomo quinientos doce, libro ciento setenta y cuatro del Ayuntamiento de Olivenza, finca número siete mil doscientos diez, inscripción primera.

s) Parcela de la finca denominada «Bodegal», limitada: al Norte, finca San Andrés; Este, río Olivenza; Sur, finca de Luisa Martínez, y Oeste, una línea que, siguiendo, aproximadamente, la cota doscientas, lleva dirección general paralela al río, con una superficie aproximada de cinco hectáreas cincuenta áreas noventa y tres centiáreas.

La totalidad de la finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento dieciséis vuelto, tomo cuatrocientos noventa, libro ciento sesenta y seis del Ayuntamiento de Olivenza, finca número seis mil cuarenta y siete, inscripción sexta.

t) Parcela denominada «Molino I», limitada: al Norte, finca Carapatosa, de Guillerma Mira; Este, río Olivenza; Sur, finca Arvelos, y Oeste, finca Molino, de Manuel Saavedra, con una superficie aproximada de ochenta áreas sesenta y cinco centiáreas.

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio ciento treinta y siete vuelto, tomo cuatrocientos sesenta, libro ciento sesenta del Ayuntamiento de Olivenza, finca número seis mil ciento tres, inscripción tercera.

u) Parcela denominada «Carapatosa II-Molino II», limitada: al Norte, finca de Joaquín Piriz; Este, río Olivenza y finca de Severiana Olea; Sur, fincas de Severiana Olea y Luis Gómez Borrallo; y Oeste, Luis Gómez Borrallo y finca San Andrés, con una superficie aproximada de once hectáreas noventa y una áreas sesenta y siete centiáreas.

La finca figura inscrita en el Registro de la Propiedad de Olivenza, al folio sesenta y uno, tomo doscientos seis, libro ochenta y dos del Ayuntamiento de Olivenza, finca número mil cuatrocientos cincuenta y uno, inscripción octava.

Artículo segundo.—Se faculta al Instituto Nacional de Colonización para excluir de la expropiación, si así lo estima conveniente, con la delimitación y condiciones para la transformación en regadío que establezca, hasta la quinta parte de la superficie que resulte regable perteneciente a cada propietario, con un mínimo de cinco hectáreas.

Artículo tercero.—Se declara asimismo urgente la ocupación de los citados inmuebles, que será llevada a cabo en la forma y mediante los trámites establecidos en el segundo párrafo del artículo cuarto de la meritada Ley, en relación con los artículos segundo y siguientes de la Ley de siete de octubre de mil novecientos treinta y nueve.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a diecinueve de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 23 de febrero de 1954 por el que se nombra Ingeniero Jefe de primera clase del Cuerpo de Ingenieros de Montes a don Juan Manuel Lencina Lencina.

Vacante una plaza de Ingeniero Jefe de primera clase, por pasar a situación de supernumerario activo don Ángel González Calderón.

A propuesta del Ministro de Agricultura,

Vengo en nombrar para la referida plaza, con antigüedad de doce de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro, en ascenso de escala, al Ingeniero Jefe de segunda clase don Juan Manuel Lencina Lencina.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veintitrés de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

DECRETO de 24 de febrero de 1954 por el que se asciende a Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos a don Federico González Sandoval Meneses.

Vacante una plaza de Consejero Inspector general del Cuerpo Nacional de Ingenieros Agrónomos, por falleci-

miento del de dicha categoría don Francisco Corral Acero, A propuesta del Ministro de Agricultura.

Vengo en nombrar, en ascenso de escala, para ocupar la expresada vacante, con antigüedad de treinta de enero del corriente año, a don Federico González Sandoval Meneses.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a veinticuatro de febrero de mil novecientos cincuenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

El Ministro de Agricultura,
RAFAEL CAVESTANY Y DE ANDUAGA

Rectificación el Decreto de 12 de febrero de 1954 que modificaba determinados artículos del Reglamento para la aplicación de la Ley de Pesca Fluvial.

Habiéndose padecido error en la inserción del citado Decreto, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 61, correspondiente al día 2 de marzo de 1954, páginas 1181 y 1182, se rectifica en el sentido de que en la primera columna de la primera de las indicadas páginas, en el párrafo último, donde dice: «expedidas por la Jefatura Nacional de Pesca Continental», debe decir: «expedidas por la Jefatura Regional de Pesca Continental».

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se nombra la Comisión interministerial para la elaboración de un plan nacional de industrialización del carbón de las leñas a base de hornos cerrados.

Excmos. Sres.: Para dar cumplimiento a lo establecido en la Orden de 16 de enero próximo pasado (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 20), por la que se crea una Comisión interministerial encargada de estudiar y proponer un plan nacional de industrialización del carbón de las leñas a base de hornos cerrados, con aprovechamiento de los subproductos de destilación,

Esta Presidencia del Gobierno, de conformidad con las designaciones formuladas por los Ministerios y Centros afectados, ha tenido a bien disponer que dicha Comisión interministerial quede integrada como sigue:

Presidente, don José Castiñeira Alfonso, Ingeniero Industrial, Jefe de la Sección de Nuevas Industrias de la Dirección General de Industria, en representación del Ministerio de Industria.

Vocales: Por el Ministerio de Agricultura, los Ingenieros de Montes don Antonio Bernard Bernard y don José Bermejo Artiaga, y por el Instituto Nacional de Industria, don Eduardo Angulo Otaolauruchi, Gerente de la Empresa Nacional de Industrialización de Residuos Agrícolas, S. A. de dicho Instituto, y don Fernando Nájera Angulo, Ingeniero de Montes y Consejero Delegado de «Hylurgia, S. A.», en la que el I. N. I. participa con carácter mayoritario.

Dicha Comisión deberá ser convocada por su Presidente para su inmediata constitución y al efecto de dar comienzo a sus trabajos.

Lo digo a VV EE. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos.

Dios guarde a VV EE. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros de Industria y de Agricultura, y Presidente del Instituto Nacional de Industria,

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se concede un destino de segunda clase al Sargento de Complemento de Artillería don Joaquín Rivera Bravo.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo preceptuado en la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Artillería don Joaquín Rivera Bravo, en situación de «Reemplazo voluntario», pase a la de «Colocado» que señala el apartado a) del artículo 17 de la referida Ley, en la Empresa Agropecuaria propiedad de don Francisco Ramírez Bernaldo de Quirós, con domicilio en Avila, calle Afueras del Puente del Adaja, número uno; entidad que, a tenor de lo establecido en el artículo segundo de la Ley ya citada, ha solicitado de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Civiles los servicios de dicho Suboficial para el cargo de Administrador de la explotación agrícola-ganadera en Villafranca de la Sierra (Avila), donde fija su residencia. Este destino queda clasificado como de segunda clase.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que causa baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Caballería don Francisco Medina Serrano.

Excmo. Sr.: Causa baja, por fallecimiento, en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles el Sargento de Complemento de Caballería don Francisco Medina Serrano, que formaba parte con la situación de «Reemplazo voluntario», residenciado en la plaza de Posadas (Córdoba).

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que causa baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, el Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Pulido Pulido.

Excmos. Sres.: En cumplimiento al apartado b) del artículo 28 de la Ley de 15 de julio de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 199), esta Presidencia del Gobierno ha dispuesto que el Sargento de Complemento de Infantería don Antonio Pulido Pulido, cause baja en la Agrupación Temporal Militar para Servicios Civiles, por haber alcanzado la edad de retiro, debiendo hacerse nuevo señalamiento de haberes por lo que respecta al destino que desempeña en la Biblioteca Nacional de Madrid, según lo preceptuado en el apartado b) del artículo 23 de la citada Ley.

Dios guarde a VV EE. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmos. Sres. Ministros...

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se rectifica error padecido en la de 20 de agosto último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 232), en relación al Arma a que pertenece el Brigada de Ingenieros don Bienvenido Pérez González.

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido error en la Orden de esta Presidencia del Gobierno del día 20 de agosto de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 232), en la que, al pasar a la situación de «Reemplazo voluntario» el Brigada de Ingenieros don Bienvenido Pérez González, se le hacía figurar como perteneciente al Arma de Infantería, queda rectificado el mencionado error por la presente Orden.

Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 23 de febrero de 1954.

CARRERO

Excmo. Sr. Ministro del Ejército.

Continuación a la Orden de 9 de febrero de 1954 por la que se resuelve con carácter provisional el concurso número 6 de vacantes puestos a disposición de la Junta Central de Aspirantes a Destinos Cíviles.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	DESTINO	Localidad	Clase de vacantes
CLASE CUARTA (Destinos en plantilla del Estado, Provincia y Municipio)					
Sargento	D. Abilio Glera Sáez (1)	Regimiento Artillería núm. 25	Dirección General Correos y Telecomunicación	Vitoria (Alava)	Cartero urbano
Cabo 1.º	D. Segundo Talaván Jiménez	Regimiento Infantería Ordenes Militares núm. 37	Idem	Denia (Alicante)	Idem
Sargento	D. Antonio Reyes Oliva	Tercio Gran Capitán I. La Legión	Idem	Elda (Alicante)	Idem
Cabo 1.º	D. Domingo Torres Hidalgo (2)	Regimiento Infantería Asturias, 31	Idem	Orhuela (Alicante)	Idem
Brigada	D. Miguel Llompard Martínez (1)	Reemplazo Voluntario Comandancia Militar Inca, Artillería	Idem	Inca (Balears)	Idem
Cabo 1.º	D. José Medrano Martín	Grupo Regulares Infantería Arcila, 6	Idem	La Puebla (Balears)	Idem
Idem	D. José Ferrer Torres	Regimiento Artillería núm. 23	Idem	Lluchmayor (Balears)	Idem
Sargento	D. Joaquín Rivas López (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Barcelona, Infantería	Idem	Barcelona	Idem
Brigada	D. Ramón Invernón Alvarez	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Barcelona, Infantería	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Rogelio Méndez Lorenzo	Regimiento Infantería Zaragoza, 12	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Ramón de la Fuente Valo	Regimiento Infantería Zaragoza, 12	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Alfonso Castro Ansio	Regimiento Infantería Lepanto, 3	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Legundo Catalán García	Batallón Transmisiones III C. E.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Pablo Martín Sánchez	Batallón Transmisiones Militar núm. 1	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Acolfo Tomás Melguizo Pérez	Agrupación Transmisiones V C. E.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Ignacio Rivera Sastre	Grupo Zapadores División Caballería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Francisco Delgado Escribano	Regimiento Artillería núm. 42	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Manuel Angel Puebla Bocigas	Escuela Aplicación y Tiro Artillería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Manuel Jover Candel	Regimiento Dragones Santiago, 1. Caballería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Francisco González Román	Regimiento Infantería Oviedo, 63	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Gan Pérez	Regimiento Infantería Oviedo, 63	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Clemente García Rodríguez	Regimiento Infantería Oviedo, 63	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Santiago Sarz González	Parque Artillería Valladolid	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Antonio Rubio de la Torre	Regimiento Artillería División, 12	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Manuel Gálvez Prado	Parque y Talleres Automovilismo	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Antonio Carmona Gómez	Regimiento Caballería Cazadores Legionaria 8	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Santos Carmona Beltrán	Regimiento Artillería núm. 64	Idem	Idem	Idem
Sargento prv.	D. José Pérez Balao (2)	Regimiento Infantería Saboya, 6	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. José Mateo Puentes	Grupo o Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Llano Amarillo 7	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Felipe Brasso Barreira	Regimiento Infantería Ordenes M., 37	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Antonio Solano Muñoz	Macetranza Artillería Tetuán-Ceuta	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Fernando González Ortigosa	Regimiento Infantería Casulla, 16	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Antonio Pacheco Luque	Regimiento Infantería Lepanto, 2	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Manuel Sastre Diego	Regimiento Artillería núm. 47	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Rodríguez García	Parque Artillería La Coruña	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Eduardo Ortiz Vaguero	Regimiento Artillería núm. 30	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Juan Lovano Gisnero	Taller y Centro Electrotécnico Inf.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Tobias Méndez Collazo	Grupo o Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Ceuta núm. 3	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Rafael Flores Luque	Regimiento Infantería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Santiago López Giménez	Batallón Transmisiones C. E. III	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Bernardo López Guilmón	Batallón Transmisiones C. E. III	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Arnalaz Lara	Academia Ingenieros del Ejército	Idem	Idem	Idem

Idem	D. Juan Polo González	Regimiento Infantería Granada, 24	Idem	Andalucía (Guipúzcoa)	Idem
Sargento	D. Eladio Diez Arnaiz (2)	Batallón C. C. C. núm. II	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Adalardo Cámara Alarcía	Reemplazo Infantería San Marcial, 7	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. José Contreras Cueva (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Huelva, Infantería	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. José Gallego González	Regimiento Infantería Castilla, 16	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José María Expósito Caro	Regimiento Artillería núm. 14	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Bartolomé Jiménez Torres	Regimiento Art. Costa Gran Canaria	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Anibal Macías Álvarez	Regimiento Artillería núm. 32	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Francisco Gutiérrez Bernado	Regimiento Artillería Costa Algeiras	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Manuel López Manjón	Regimiento Infant. Extremadura, 15	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Pascual Pérez Alonso	Regimiento Artillería núm. 62	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Diego Pérez Blázquez	Regimiento Infantería Nápoles, 24	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Juan Durán González (2)	Agrupación Sanidad núm. 5	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Enas Andrés Barrio	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Madrid, Infantería	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Eusebio Téllez Ruiz	Regimiento Inf. Wad-Ras, 55	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Baltasar Carointero Rodríguez	Regimiento Artillería núm. 31	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Extratónico García de Blas	Parque y Talleres de Automovilismo, Segunda Base Móvil	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Francisco Martín Clemente	Regimiento Carros Combate Alcázar de Toledo 61, Infantería	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Víctor Pizarro Mairupe	Regimiento Infantería Asturias, 31	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Sánchez Navarro	Agrupación Sanidad Militar, núm. 1	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Ignacio Martín Pulido	Escuela Aplicación y Tiro Inf.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Alfonso Palomino Sarrion	Regimiento Infantería Saboya, 6	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Teófilo Mateos Ramajo	Regimiento Infantería Asturias, 31	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Ales Gordillo	Grupo Automóviles I C. E.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Vidal González Hernández	Regimiento Artillería Costa Menorca	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Martín Ruiz Hernández	Centro Transmisiones Ejército	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Ezequiel Colorado Rebollo	Regimiento Carros Combate Alcázar de Toledo núm. 61	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Florán González Sanz	Regimiento Infantería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Miguel Muñoz Cortés	Regimiento Infantería Covadonga, 5	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Rafael García Létida	Regimiento Infantería León, 38	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Melchor Romero Sánchez	Regimiento Artillería núm. 13	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Crespo Pérez	Regimiento Infantería Wad-Ras, 55	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Silverio Víctor Rodríguez Ormeno	Regimiento Infantería Wad-Ras, 55	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Eusebio López Guiriel	Regimiento Carros Combate Alcázar de Toledo, 61	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Bricio Sánchez Sánchez	Agrupación Farmacia de la C. G. de Melilla	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Garrido Alonso	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Sevilla, Infantería	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. D'ego Clavero López (2)	Regimiento Infantería Nápoles, 24	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Víctor Gambarte Asa (2)	Escuela Aplicación y Tiro Infantería	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Ramón Delgado González	Regimiento Infantería Granada, 34	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Angel Ruiz Rodríguez	Taller y Centro Electrotécnico Ing.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Francisco Armaro Gutiérrez	Regimiento Artillería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Francisco Miras Peñaranda	Regimiento Artillería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Enrique Pérez Estéba	Regimiento Artillería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Federico Bonals Anónimo (2)	Regimiento Artillería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Manuel Rodríguez Benítez	Regimiento Artillería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Florián Sánchez Medina	Regimiento Artillería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Juan Vaya Abentosa	Regimiento Artillería Aragón, 17	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Martín Ariza	Regimiento Transmisiones III C. E.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Angel Pascasio Cruz	Regimiento Defensa Química	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Ignacio Pascual Macías	Regimiento Infantería Zaragoza, 12	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Gregorio Alonso Sualdea (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Zaragoza, Infantería	Idem	Idem	Idem

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto.—(2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	DESTINO	Localidad	Clase de vacantes
Idem	D. Luis Cano de la Fuente (1)	Regimiento Caballería Dragones Cas- tillos, 10	Dirección General Correos y Telecomu- nicación	Aragoza	Cartero urbano.
Cabo 1.º	D. Zoilo Bernardino Matcos	Regimiento Infantería Ordenes M., 57.	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Eugenio Núñez Laguna	Regimiento Artillería núm. 30	Idem	Cañete de las To- rres (Córdoba)	Agente Postal.
Idem	D. Plácido Correderas Álvarez	Regimiento Artillería núm. 14	Idem	Fuente Palmera (Córdoba)	Idem.
Sargento	D. José Pedrajas Gómez (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Mil- tar Córdoba. Infantería	Idem	Torrecampo (Cór- doba)	Idem.
Idem	D. Andrés Fucinos Varela (1)	Reemplazo Voluntario Arés (La Coru- ña). Gobierno Militar El Ferrol. La Legión	Idem	Arés (La Coruña).	Idem.
Idem	D. Eduardo Pardo Berrocal (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Mil- tar Sevilla. Caballería	Idem	S. Juan de Aznal- farache (Sevilla)	Idem.
Idem	D. José Robles Ruiz (2)	Agrupación Sanidad Militar de la Co- mandancia General de Ceuta	Idem	Tocina (Sevilla)	Idem.
Brigada	D. Crescencio Sesén Lou	Batallón C. C. C. núm. 11	Idem	Oyarzun (Guipúz- c.)	Cartero rural.
Cabo 1.º	D. Manuel Gutiérrez Millán	Regimiento Caballería Cazadores Sa- gunto 7	Idem	Barriada de Bella- vista (Sevilla)	Idem.
Idem	D. Francisco Márquez Gallego	Grupo Regulares Larache núm. 4	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial Distrito Forestal de ...	Albacete (En un lugar dentro de este Distrito)	Guarda forestal.
Idem	D. Juan Montes Carvajal	Regimiento Cazadores Montaña, 4	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Salvador Martín León	Regimiento Caballería Cazadores Sa- gunto 7	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Andrés Sillero González	Regimiento Infantería Granada, 34	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Domingo González Moreno	Regimiento Cazadores Montaña, 4. In- fantería	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Francisco González Ropero	Regimiento Infant. Cazadores Monta- ña núm. 11	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Rafael Romero Jiménez	Regimiento Cazadores Sagunto, 7	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel de Jesús Gallego Fresno	Regimiento Infantería Pavia, 19	Idem	Alicante (En un lu- gar dentro de es- te Distrito)	Idem.
Idem	D. Francisco López Marín	Regimiento Cazadores Sagunto, 7	Idem	Almería (En un lu- gar dentro de es- te Distrito)	Idem.
Idem	D. Eufasio García Moreno	Regimiento Caballería Dragones Cas- tillos, 10	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Berrocal Calaco	Regimiento Artillería núm. 13	Idem	Avila (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Gonzalo González Blázquez	Centro Transmisiones Ejército	Idem	Barcelona (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Gabriel López Juárez	Regimiento Cazadores Montaña, 3. In- fantería	Idem	Burgos (En un lu- gar dentro de es- te Distrito)	Idem.
Idem	D. Antonio Sánchez Regueiro	Agrupación Intendencia núm. 9	Idem	Castellón (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. José Gómez Martín	Regimiento Artillería núm. 13	Idem	La Coruña (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Manuel Portillo Rodríguez	Regimiento Artillería núm. 13	Idem	Cuenca (En un lu- gar dentro de es- te Distrito)	Idem.
Idem	D. Juan Jerez Vega	Escuela Aplicación y Tiro Infantería.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Fernando García Fernández	Regimiento Artillería núm. 76	Idem	Idem	Idem.

Idem	D. Gregorio Chillarón Rodríguez	Regimiento Artillería núm. 19	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Juan Ruiz Ochovo	Regimiento Artillería núm. 11	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Valentín Gómez García	Regimiento Artillería núm. 11	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Teófilo del Rincón Abarcá	Regimiento Infantería Wad-Ras, 55	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Lucinio Fontaneca Alonso	Grupo Automóviles de Baleares	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. José Sánchez Palomino (1)	Regimiento Infantería Granada, 34	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. José Padilla Blanco (2)	Reemplazo Voluntario Comandancia Militar Jerez de la Frontera. Inf.	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Carlos Marcos Belenguer Trillero	Regimiento Infant. Cazadores Montaña núm. 3	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Rafael Pareja Pérez	Regimiento Infant. Cazadores Montaña núm. 11	Idem	Idem	Idem
Sargento prv.	D. Francisco Nieto González (2)	Regimiento Infantería Argel, 27	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Diego Fernández Sánchez	Regimiento Infantería Alava, 22	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Félix González Sánchez	Grupo Fuerzas Regulares Infantería Tetuán núm. 1	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Nicolás González Domínguez	Regimiento Artillería núm. 15	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Doroteo Barba Díaz	Grupo Regulares Indígenas Infantería Rif, núm. 8	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Ángel Porato Ubéda	Regimiento Infantería Pavia, núm. 19	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Luis Batista de Armas	Grupo Automovilismo Canarias	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Aquilino Carballo Martín	Regimiento Artillería núm. 26	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José María Lago Lago	Regimiento Artillería núm. 48	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José Jiménez Bravo	Grupo Fuerzas Regulares Indígenas Infantería Ceuta, 3	Idem	Idem	Idem
Sargento	D. Teófilo Merino Alejo (2)	Disponible Forzoso Gobierno Militar Cáceres, Infantería	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Daniel Salas Jimeno	Regimiento Artillería de C. E., 46	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Antonio Casanueva Pérez	Regimiento Infantería Cazadores Montaña núm. 1	Idem	Idem	Idem
Idem	D. José García Garrido	Regimiento Artillería núm. 11	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Ángel Molino García	Regimiento Artillería núm. 43	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Alfonso de la Santísima Trinidad Arman	Regimiento Infantería Isabel la Católica, 29	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Emilio Bugallo Varela	Regimiento Art. Costa Ferrol Caudillo	Idem	Idem	Idem
Brigada	D. Mariano Izquierdo González (2)	Regimiento Infantería Alava, 22	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Manuel Sobrado Rodríguez	Regimiento Artillería Costa El Ferrol del Caudillo	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Celso Rodríguez Espiño	Regimiento Artillería núm. 48	Idem	Idem	Idem
Sargento prv.	D. Joaquín Ducau Naves	Regimiento Infantería Valencia, 23	Idem	Idem	Idem
Cabo 1.º	D. Antonio María Sánchez Hidalgo	Regimiento Infantería Cazadores Montaña núm. 5	Idem	Idem	Idem
Idem	D. Antonio Ortuño Niño	Grupo Automóviles VI C. E.	Idem	Idem	Idem

(1) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero y cuarto.—(2) Derecho preferente, artículo 14, apartado a), tercero.

Empleo	NOMBRE Y APELLIDOS	Arma o Cuerpo de procedencia	DESTINO	Localidad	Clase de vacantes
Cabo 1.º	D. Julián Gil Flores	Regimiento Artillería Campaña, 62	Dirección General de Montes, Caza y Pesca Fluvial, Distrito Forestal de	Pamplona (En un lugar dentro de este Distrito)	Guarda forestal
Idem	D. Juan Gómez Carrasco	Regimiento Artillería Campaña, 63	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. José Calvo Bergantinos	Grupo Automóviles VIII C. E.	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Juan López Méndez	Regimiento Infantería Mallorca, 13	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. José Ramos Peña	Regimiento Caballería Cazadores Talavera, 13	Idem	Pontevedra (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Brigada	D. Agapito Rico Marzano (1)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Salamanca, Infantería	Idem	Salamanca (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Cabo 1.º	D. Tomás de la Cruz Jiménez	Regimiento Artillería núm. 47	Idem	San Sebastián (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Miguel Guzmán Prias	Grupo Transmisiones 23 División	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Hildefonso Ventura Varela	Regimiento Artillería núm. 48	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Luis Rubio Fernández	Regimiento Infantería Cádiz, 41	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. José Negro Rivera	Agrupación Int. núm. 8	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Francisco Expósito García	Regimiento Artillería núm. 13	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Abelardo Sammartín Alvarado	Regimiento Artillería núm. 48	Idem	Idem	Idem.
Sargento	D. José Cordon Mangas (2)	Reemplazo Voluntario Gobierno Militar Cádiz, Infantería	Idem	Idem	Idem.
Cabo 1.º	D. Marcelino Martín Canacho	Regimiento Infantería Tenerife, 49	Idem	Sevilla (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Antonio Canaves Ramis	Grupo Automóviles Baleares	Idem	Sta. Cruz Tenerife (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Manuel Medina Rubio	Regimiento Infantería Wad-Ras, 53	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Bienvenido Hernando Cubilla	Regimiento Infant. Cazadores Montaña núm. 6	Idem	Soria (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Ricardo Calvo Merino	Regimiento Artillería núm. 13	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Manuel Martínez Idáñez	Regimiento Artillería núm. 43	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Valentiano Valiente Martínez	Regimiento Infantería Palma, 47	Idem	Valencia (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Elías Gil León	Grupo Fuerzas Regulares Infantería Tetuán, núm. 1	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Nicolás Gómez Domínguez	Regimiento Infantería Oviedo, 63	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Francisco Pineda García	Regimiento Infantería Granada, 34	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Virgilio Ballesteros Hernández	Regimiento Caballería Cazadores Farcés, 12	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Antonio Menor de la Flor	Regimiento Caballería Dragones Castellón, 10	Idem	Valladolid (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.
Idem	D. Manuel Melitón Cordero	Regimiento Caballería Dragones Castellón, 10	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Casto Fraile Fraile	Regimiento Artillería Antártica, 75	Idem	Idem	Idem.
Idem	D. Ángel Sánchez Lucas	Regimiento Infantería La Victoria, 38	Idem	Zamora (En un lugar dentro de este Distrito)	Idem.

(1). Derecho preferente, artículo 14, apartado a), párrafo 1.º y cuarto. (2). Derecho preferente, artículo 14, apartado a), párrafo 1.º.

(Continúa)

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN de 20 de enero de 1954 por la que se concede la excedencia voluntaria a don José González Siruela, Agente de la Justicia Municipal del Juzgado de Paz de Casares (Málaga).

Ilmo. Sr.: Accediendo a lo solicitado por don José González Siruela, Agente de la Justicia Municipal de tercera categoría, con destino en el Juzgado de Paz de Siruela (Málaga).

Este Ministerio, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto orgánico del personal auxiliar y subalterno de la Justicia Municipal, de 19 de octubre de 1945, ha tenido a bien declarar a dicho funcionario en situación de excedencia voluntaria en el expresado cargo, por tiempo no inferior a un año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1954.—Por delegación, R. Oreja.

Ilmo. Sr. Director general de Justicia.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se declara jubilado al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos don José Arjona Sánchez.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido, a instancia del interesado, de conformidad con la Ley de 17 de julio de 1953, al funcionario del Cuerpo de Carteros Urbanos don José Arjona Sánchez, separado del servicio por resolución de su expediente político-social.

Este Ministerio, previo acuerdo del Consejo de Ministros, celebrado en 8 del actual, y en ejecución del mismo, ha tenido a bien declarar jubilado, con efecto de 4 de diciembre último y haber pasivo que por clasificación le correspondía con arreglo a la legislación de Clases Pasivas del Estado.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 12 de enero de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 30 de enero de 1954 por la que se dispone la continuación en el servicio activo del Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, doña Antonia Díaz de Guzmán.

Ilmo. Sr.: Por Ley de 22 de diciembre del año último se dispone que la edad de jubilación para los funcionarios del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos sea de sesenta y cinco años.

Doña Antonia Díaz de Guzmán, Auxiliar Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 17 de los corrientes, y resulta que en aquel momento contaba con trece años, tres meses y quince días en el citado Cuerpo, sin que haya servido en propiedad en ningún otro Organismo del Estado, según aparece de la declaración jurada de la interesada.

Vistos el artículo 88 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918 para aplicación de la Ley de Bases, de 22 de julio anterior, y Real Orden de este Departamento de 6 de diciembre de 1929,

Este Ministerio ha dispuesto que doña Antonia Díaz de Guzmán, Auxiliar

Mayor de primera clase del Cuerpo Auxiliar Mixto de Correos, continúe en activo, desempeñando su actual empleo, que le servirá de límite para su clasificación pasiva, ya que, según el oportuno expediente, reúne capacidad para ello, sin perjuicio de la revisión del mismo en años sucesivos, hasta que complete el mínimo de veinte años de servicios al Estado que precisa para ser declarada en situación pasiva, haciéndose mención de estas revisiones, si el resultado es favorable, en el último título de la interesada.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de enero de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Director general de Correos y Telecomunicación.

ORDEN de 1 de marzo de 1954 por la que se convoca concurso de turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa de este Ministerio, para proveer las vacantes que se indican.

Ilmo. Sr.: Para cubrir vacantes de destino existentes en los Servicios de este Departamento, y de acuerdo con la Orden de 24 de mayo de 1952, he tenido a bien disponer se anuncie concurso, en turno ordinario o de antigüedad, entre funcionarios de la Escala Técnico-administrativa del mismo, para proveer las que a continuación se expresan, más las que se produzcan hasta la fecha de la resolución del concurso y sus resultados, con arreglo a las siguientes bases:

Primera. Podrán formular instancia todos los funcionarios pertenecientes a la citada Escala que se encuentren en servicio activo y hayan cumplido un año de permanencia en su actual destino, y será obligatoria la petición para quienes por alguna causa hayan sido nombrados con destino provisional.

Segunda. Las solicitudes se formularán en el plazo de quince días naturales, que terminará el 17 de los corrientes, y serán dirigidas al señor Subsecretario de este Ministerio, cursadas por conducto reglamentario e informadas por el Jefe inmediato, haciendo constar expresamente si el solicitante reúne las condiciones anteriormente exigidas o si tiene algún impedimento legal al efecto. Las vacantes solicitadas figurarán al margen de la instancia y no en el texto de la misma.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 1 de marzo de 1954.—P. D., Pedro F. Valladares.

Ilmo. Sr. Jefe de la Sección Central de este Ministerio.

Vacantes que se citan

Gobiernos Civiles:	
Badajoz	1
Barcelona	1
Cádiz	1
Huesca	3
Las Palmas	1
León	1
Lugo	1
Málaga	2
Orense	2
Oviedo	1
Pontevedra	1
Santa Cruz de Tenerife	1
Toledo	2
Zamora	2

Delegaciones de Gobierno:	
Hierro	1

Madrid, 1 de marzo de 1954.—El Subsecretario, Pedro F. Valladares.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 30 de septiembre de 1953 por la que se habilita un crédito de 325.000 pesetas para atender necesidades de diferentes Patronatos de Archivos y Bibliotecas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de habilitación de un crédito de 325.000 pesetas para atender necesidades de diferentes Patronatos de Archivos y Bibliotecas, y visto asimismo que la Sección de Contabilidad de este Ministerio tomó razón de dicho gasto en 5 de junio y la Intervención General de la Administración del Estado prestó su conformidad al mismo en 23 de septiembre,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que, con cargo a la consignación de 350.000 pesetas que, para subvencionar todas las atenciones de los Patronatos que existan o sean creados conforme al Decreto de 13 de octubre de 1938, figura en el capítulo tercero, artículo cuarto, grupo octavo, concepto primero, número 3, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, se habilite un crédito de 325.000 pesetas, que será librado en la forma reglamentaria, para atender necesidades de diferentes Patronatos, y que será distribuido en la forma siguiente:

	Pesetas
Para gratificar a don Francisco Navas del Valle, encargado de los Archivos de Hacienda, Audiencia y Biblioteca Pública.....	7.000
Para un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000
Almería	
Un jornalero auxiliar	5.000
Un jornalero subalterno	4.000
Para celebración de actos culturales	8.000
Avila	
Para un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000
Un subalterno de la Biblioteca Teresiana	3.000
Un jardinero ídem íd.	2.500
Barcelona	
Para un jornalero encargado de la Biblioteca Pública de Gavá.....	7.000
Burgos	
Para jornales en el Archivo de la Audiencia	1.500
Un jornalero auxiliar en la Biblioteca Pública	5.000
Dos Porteros de la Biblioteca Pública	1.950
Para celebración de actos culturales en la Biblioteca	2.000
Cádiz	
Un jornalero auxiliar de la Biblioteca Pública	5.000
Canarias.—Las Palmas	
Un jornalero auxiliar del Archivo Histórico	5.000
Canarias.—Santa Cruz de Tenerife	
Un jornalero subalterno del Archivo Histórico	2.700

	Pesetas		Pesetas		Pesetas
Castellón		Palencia		Un jornalero subalterno del Archivo de la Chancillería	2.500
Un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000	Un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000	Dos jornaleros auxiliares del Archivo Histórico y Universitario	10.000
Ciudad Real		Un jornalero subalterno	975	Un jornalero auxiliar de restauración del Archivo General de Simancas	5.000
Un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000	Otros jornales de la Biblioteca	3.000	Zamora	
Coruña (La)		Palma de Mallorca		Un jornalero auxiliar del Archivo Histórico	3.000
Para gratificar a don Julio Iglesias, por un trabajo en el Archivo Regional	7.000	Un jornalero auxiliar de la Biblioteca Pública	5.000	Zaragoza	
Cuenca		Un jornalero auxiliar subalterno	975	Un jornalero auxiliar del Archivo Histórico	5.000
Un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000	Pontevedra		Un jornalero subalterno	3.000
Gerona		Un jornalero auxiliar de la Biblioteca Pública	5.000	Total	325.000
Un jornalero auxiliar de la Biblioteca Pública	5.000	Un jornalero auxiliar de la Biblioteca Pública de Vigo	5.000		
Granada		Dos porteros	1.950		
Dos jornaleros auxiliares del Archivo de la Chancillería	10.000	Para la celebración de actos culturales	2.000		
Un jornalero subalterno	2.000	Pamplona			
Un jornalero subalterno de la Biblioteca Popular	975	Para gratificar a don Marcelo Núñez de Cepeda, encargado de los Archivos de Hacienda y de la Audiencia	7.000		
Huelva		Un jornalero auxiliar de los Archivos	2.500		
Jornaleros de la Biblioteca Pública y del Centro Coordinados de Bibliotecas	5.000	Salamanca			
Para actos culturales	2.000	Dos jornaleros subalternos, uno en la Biblioteca de la Universidad y otro en la Popular	1.950		
Huesca		Santander			
Para jornales de una mujer de limpieza del Archivo Histórico	3.500	Para funciones de la Biblioteca «Menéndez Pelayo»	25.000		
Dos porteros de la Biblioteca Pública	1.950	Segovia			
Lérida		Un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000		
Un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000	Sevilla			
León		Un jornalero subalterno de la Biblioteca Popular	3.500		
Un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000	Soria			
Logroño		Un jornalero auxiliar de la Biblioteca Pública	5.000		
Un jornalero auxiliar de la Biblioteca Pública	5.000	Un jornalero subalterno	975		
Para premiar los servicios del portero señor Matute	1.150	Otros jornaleros	600		
Lugo		Para la celebración de actos culturales	3.000		
Un jornalero auxiliar de los Servicios de Archivos y Bibliotecas	5.000	Teruel			
Murcia		Un jornalero auxiliar de la Biblioteca Pública	5.000		
Para don Jesús Alegre Andrés, por trabajos acumulados en la Biblioteca de la Universidad y Archivos en el segundo semestre	3.500	Para jornales de instalación	2.500		
Oviedo		Valencia			
Tres jornaleros auxiliares de las Bibliotecas del Centro Coordinador	15.000	Un jornalero auxiliar del Archivo Regional	5.000		
Dos jornaleros subalternos	1.950	Dos jornaleros subalternos del Archivo Regional	6.000		
		Un jornalero auxiliar de las Bibliotecas Populares	5.000		
		Un jornalero auxiliar para la Biblioteca Nacional de Játiva	5.000		
		Un jornalero auxiliar para la Biblioteca Municipal de Burjasot	5.000		
		Un jornalero auxiliar para la Biblioteca Municipal de Requena	5.000		
		Dos jornaleros subalternos de la Biblioteca Universitaria	6.000		
		Valladolid			
		Un jornalero auxiliar del Archivo de la Chancillería	6.000		

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 30 de septiembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Archivos y Bibliotecas.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se nombra a don Francisco Torralba Molina Secretario de la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Habida cuenta de las necesidades de los servicios docentes y administrativos en la Escuela de Artes y Oficios de Córdoba, a propuesta de esa Dirección, Este Ministerio, de acuerdo con lo preceptuado en el Real Decreto de 16 de diciembre de 1910 y Orden de 26 de agosto de 1940, ha resuelto nombra Secretario del indicado Centro al Profesor del mismo don Francisco Torralba Molina, con todos los derechos y facultades que a dicho cargo corresponden según las vigentes disposiciones reglamentarias.
Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 29 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 30 de diciembre de 1953 por la que se nombra a doña María de los Dolores Enriquez Arranz Profesora Auxiliar de «Historia de las Artes Decorativas» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición tramitado para la provisión de la plaza de Profesora Auxiliar de «Historia de las Artes Decorativas», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer;
Resultando que por Orden ministerial de 17 de julio de 1951 fué anunciada a provisión la plaza de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 28 de marzo de 1945 habiéndose fijado las condiciones para la realización del referido concurso-oposición en anuncio de convocatoria de 25 de septiembre de 1951;
Considerando que no se formuló protesta ni reclamación alguna contra la propuesta ni contra la actuación del Tribunal, el cual se ajustó a las normas dictadas en las órdenes de convocatoria,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a doña María de los Dolores Barquero Arriaza Profesora auxiliar de «Historia de las Artes Decorativas» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con el haber anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo disfrutar la interesada de todos los derechos inherentes al referido cargo reconocidos por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 30 de diciembre de 1953.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 4 de enero de 1954 por la que se nombra Director de la Escuela de Trabajo de Murcia a don Ramón Luis Pascual del Riquelme Servet.

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta elevada por el Patronato de Formación Profesional de Murcia, y de conformidad con lo dispuesto en el párrafo sexto del artículo 29 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Director de la Escuela de Trabajo de Murcia a don Ramón Luis Pascual del Riquelme Servet.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 4 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 7 de enero de 1954 por la que se nombra Presidente del Patronato de Formación Profesional de Palma de Mallorca al Excmo Sr. D. Honorato Martín Cobos, Gobernador civil de Baleares.

Ilmo. Sr.: Vacante la Presidencia del Patronato de Formación Profesional de Palma de Mallorca,

Este Ministerio, a propuesta del mencionado Patronato, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional, ha tenido a bien nombrar Presidente del mismo al Excmo. Sr. D. Honorato Martín Cobos, Gobernador civil de Baleares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 7 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en los Ayuntamientos de Galilea (Logroño) y Caldas de Reyes (Pontevedra).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre

de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Parroquias facilitarán casa-habitación o indemnización correspondiente a los que en su día se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter de Nacional Parroquial las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica.

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquiales», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Escuela de Párvulos en la Parroquia del Ayuntamiento de Galilea (Logroño).

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de Santa María, del Ayuntamiento de Caldas de Reyes (Pontevedra).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al

ORDEN de 8 de enero de 1954 por la que se crean Escuelas Nacionales Parroquiales en los Ayuntamientos de Monforte del Cid (Alicante) y Toledo (capital).

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes elevados a este Ministerio en solicitud de creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, con el carácter de «Parroquiales», al amparo de lo dispuesto en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 6 de diciembre); y

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnico-higiénicas, y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la adecuada instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas Parroquiales que se solicitan; que las respectivas Corporaciones Municipales prestan su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los que se designen para regentarlas; los favorables informes emitidos por la Inspección Central de Enseñanza Primaria; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; que los intereses de la enseñanza aconsejan acceder a lo solicitado, creándose con el carácter de Nacionales Parroquiales las Escuelas que se interesan, con su provisión, organización y dirección sometida a la acción tutelar de la Iglesia Católica,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, con el carácter de «Parroquiales», las Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria que a continuación se detallan:

Una Unitaria de niñas en la Parroquia de «Nuestra Señora de las Nieves», del Ayuntamiento de Monforte del Cid (Alicante).

Una Unitaria de niñas «Nuestra Señora de la Estrella», en la parroquia de Santiago el Mayor, del Ayuntamiento de Toledo (capital).

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al

suelo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año 1952.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre), el nombramiento de las Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones por los Excmos. y Rvdos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones de la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

suelo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan las que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestra Nacional, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año de 1952.

3.º Que, de conformidad con lo prevenido en la Orden ministerial fecha 30 de octubre de 1948 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 16 de diciembre) el nombramiento de las Maestras con destino a estas nuevas plazas será acordado por este Ministerio, a propuesta formulada con arreglo a las vigentes disposiciones por los Excmos. y Rvdos. señores Obispos de las Diócesis respectivas; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, los Excmos. y Rvdos. Sres. Obispos de las Diócesis respectivas podrán solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de las peticiones la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre su funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 9 de enero de 1954 por la que se declara desierto el concurso-oposición para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Litografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente tramitado para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Litografía» vacante en la Escuela Nacional de Artes Gráficas; Resultando que por Orden ministerial

de 1 de diciembre de 1951 fué anunciado a provisión la plaza de referencia, con arreglo a las condiciones señaladas en el anuncio de convocatoria de la misma fecha;

Resultando que en vista de los méritos acreditados y ejercicios realizados, el Tribunal considera insuficiente la capacidad demostrada por los aspirantes;

Considerando que la tramitación del concurso ajustó a las normas de la convocatoria y que no se formuló protesta ni reclamación alguna en contra de lo actuado,

Este Ministerio de acuerdo con la propuesta formulada por el Tribunal y por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto declarar desierto el concurso-oposición convocado para la provisión de la plaza de Profesor de término de «Litografía» de la Escuela Nacional de Artes Gráficas, vacante que habrá de proveerse en su día por el turno que reglamentariamente corresponda.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 9 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 12 de enero de 1954 por la que se aprueba carta fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Béjar (Salamanca).

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en este Departamento con motivo del proyecto de reforma de la carta fundacional del Patronato Local de Formación Profesional de Béjar (Salamanca), elevado por dicho Organismo;

Visto el informe emitido en el mismo por la Junta Central de Formación Profesional,

Este Ministerio ha resuelto aprobar el referido proyecto de carta fundacional, con las modificaciones que a continuación se indican, en los artículos que se mencionan, que quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 3.ª Constitución del Patronato.—Compondrá el Patronato:

- a) Un representante de la Excm. Diputación Provincial.
- b) Un representante del Excmo. Ayuntamiento de Béjar.
- c) Un representante de todos los Municipios comprendidos en la zona jurisdiccional del Patronato.
- d) El Director de la Escuela de Peritos Industriales.
- e) El Director de la Escuela de Trabajo.
- f) Un representante de la Cámara de Comercio e Industria.
- g) Un representante de la Agrupación de Fabricantes de Béjar y Hervás.
- h) Un empresario y un productor en representación de las industrias más caracterizadas de la localidad, encuadradas en la organización Sindical de F. E. T. y de las J. O. N. S.

i) Dos Profesores pertenecientes, uno, a la Escuela de Peritos Industriales, y otro, a la de Trabajo.

j) Todas aquellas personas o entidades que deban pertenecer al Patronato, según disposiciones emanadas de la Superioridad.»

«Artículo 12. Para la administración de los expresados recursos, el Patronato se ajustará a las siguientes reglas:

- a) Se formularán en la segunda quincena del mes de noviembre de cada año los presupuestos que para el ejercicio siguiente deberán someterse a la Superioridad, según lo dispuesto en el artículo 22 del Libro I del Estatuto, tomando como base para esa propuesta las que reciba

de los diferentes Centros de Formación Profesional y demás dependencias del Patronato, que, informada por las correspondientes ponencias, servirán a la Comisión Ejecutiva para ultimar la redacción del proyecto de presupuestos, que deberá ser aprobado por el Pleno, y en el que constará detalladamente y con la debida separación los diferentes servicios del Patronato, así como los recursos con que se cuenta para atenderlos.

b) De acuerdo con el apartado e) del artículo 20 del citado Estatuto, el Patronato recibirá a su consignación y administrará todos los recursos a que hace referencia el artículo anterior.

c) Los fondos estarán depositados en una cuenta corriente que, a nombre del Patronato, y bajo el concepto general de Organismos de la Administración del Estado, se abrirá en la Sucursal del Banco de España.

d) Antes del 25 de cada mes, los Centros de Formación Profesional dependientes del Patronato someterán al mismo la nómina del personal correspondiente al mes.

En cuanto a las atenciones ordinarias sobre material y demás que estuviesen presupuestadas, dichos Centros remitirán al Patronato mensualmente, y antes de la citada fecha, relación de los pagos que por los expresados conceptos correspondan al mes anterior, en unión de las respectivas facturas que llevarán el visto bueno del Director de los referidos Centros. Esta relación servirá como base para que por Depositaria se extiendan los respectivos libramientos, que se harán efectivos una vez dada la orden de pago por el Presidente.

Cuando se trate de atenciones de régimen interior del Patronato, la Comisión Ejecutiva resolverá sobre ellos y cumplimentará sus acuerdos el Presidente, previas las mismas formalidades de Depositaria anteriormente citadas.

Si las referidas atenciones tuviesen un carácter extraordinario, no estando previstas en sus presupuestos, se harán por el servicio que corresponda las necesarias propuestas para que el Patronato solicite la autorización precisa.»

«Artículo 43. La Oficina Técnica tendrá un Jefe, que dirigirá los talleres y ordenará el trabajo de su departamento; inspeccionará los talleres, coordinando las enseñanzas tanto orales como gráficas y prácticas, las Escuelas de Orientación y Trabajo entre sí y de éstas con la Oficina Laboratoria de Orientación y Selección Profesional.

Dependerán directamente de él los Profesores adjuntos y de Oficina Técnica y los Maestros de Taller.»

«Artículo 44. Los Profesores adjuntos y de Oficina Técnica tendrán la misma categoría que la de los Profesores numerarios; cuidarán del buen funcionamiento de la misma, en la que colaborarán permanentemente bajo las órdenes del Jefe de esta Oficina, y sustituirán a los Profesores numerarios en casos de ausencia o enfermedad.»

«Artículo 49. El personal docente estará formado por el Jefe de Coordinación y Oficina Técnica; los Profesores numerarios encargados de grupos de enseñanzas; los Profesores adjuntos y de Oficina Técnica; los Profesores especiales, y los Maestros de Taller.»

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos;

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 12 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se nombra a don Gabriel Benito Angulo Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Melilla.

Ilmo. Sr.: De conformidad con la propuesta elevada por el Patronato Local de Formación Profesional de Melilla y en virtud de lo dispuesto en el artículo 24 del Libro I del vigente Estatuto de Formación Profesional,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Melilla al señor don Gabriel de Benito Angulo, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de la ciudad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se aclaran determinados extremos del Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero siguiente), en lo referente a Maestros supernumerarios volantes.

Ilmo. Sr.: En aclaración del artículo sexto del Decreto de 21 de diciembre de 1951 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 2 de enero de 1952), en el que se dispone la forma de ingreso en el Escalafón de los Maestros supernumerarios destinados a las Escuelas volantes, como hijos o huérfanos del Magisterio,

Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. El ingreso en el Escalafón del Magisterio de los Maestros supernumerarios destinados para las Escuelas volantes se realizará colocándolos a continuación de los demás supernumerarios de su promoción respectiva, previo el informe favorable de la Inspección de Enseñanza Primaria correspondiente y una vez recibidas las propuestas de las Inspecciones de todas las provincias y formada la lista general, conforme se determina en el mencionado artículo sexto.

Segundo. Ninguno de estos Maestros podrá obtener destino en provincia distinta a la en que realizó la oposición, cesando esta excepción cuando le corresponda plaza en propiedad por alguno de los procedimientos señalados en el capítulo III del Estatuto del Magisterio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 14 de enero de 1954 por la que se crean dos secciones de Enseñanza Primaria en el Colegio Nacional de Sordomudos.

Ilmo. Sr.: Por Orden ministerial de 9 de octubre de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 3) fueron creadas en el Colegio Nacional de Sordomudos dos Secciones una de niños y otra de niñas, a cargo de Maestros Nacionales, por exigirlo las necesidades de la enseñanza, y siendo necesario aumentar su número para un mejor funcionamiento del servicio, en tanto se lleva a efecto la reforma del Reglamento de 30 de septiembre de 1947, con la plena reorganización del Centro;

Teniendo en cuenta que se dispone de locales que reúnen las debidas condiciones técnicas higiénicas y dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las nuevas Secciones; que existe crédito disponible del consignado en el presupuesto de gastos del pasado año de 1952 para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras Nacionales; el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 5 de mayo de 1941,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se consideren creadas provisionalmente, y con destino al Colegio Nacional de Sordomudos, dos Secciones de niños y una de niñas, a cargo de Maestros Nacionales.

2.º La dotación de cada una de estas nuevas plazas será la correspondiente al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los Maestros y Maestras que se designen para regentarlas, creándose para la provisión de las resultas dos plazas de Maestro y una de Maestra Nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el Presupuesto de gastos de este Departamento del pasado año 1952.

3.º El nombramiento de los Maestros y Maestras Nacionales con destino a las plazas que se crean en virtud de esta Orden será acordada por este Ministerio, a propuesta formulada, con arreglo a las disposiciones vigentes, por la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos previo concurso, cuyas bases serán aprobadas por la Dirección General de Enseñanza Primaria, siendo condición precisa que los oponentes pertenezcan al Escalafón General del Magisterio y estén en posesión del título o certificado de aptitud para la enseñanza de los sordomudos; y

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, la Dirección del Colegio Nacional de Sordomudos podrá solicitar la elevación a creación definitiva y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas, recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 14 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Profesor Auxiliar de «Dibujo Artístico y Composición Decorativa» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer a don Francisco Gil García.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente del concurso-oposición tramitado para la provisión de la plaza de Profesor Auxiliar de «Dibujo Artístico y Composición Decorativa», vacante en el Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer;

Resultando que por Orden ministerial de 17 de julio de 1951 fue anunciada a provisión la plaza de referencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 29 del Reglamento de 28 de marzo de 1945, habiéndose fijado las condiciones para la realización del referido concurso-oposición en anuncio de convocatoria de 25 de septiembre de 1951;

Considerando que no se formuló protesta ni reclamación alguna contra la propuesta ni contra la actuación del Tribunal, el cual se ajustó a las normas dictadas en las órdenes de convocatoria,

Este Ministerio, de acuerdo con la propuesta formulada y con el informe emitido por la Sección de Formación Profesional, ha resuelto nombrar a don Francisco Gil García Profesor Auxiliar de «Dibujo Artístico y Composición Decorativa» del Instituto de Enseñanzas Profesionales de la Mujer, con el haber anual de 7.200 pesetas, que percibirá con cargo al crédito consignado en el capítulo primero, artículo primero, grupo cuarto, concepto 14, del vigente presupuesto de gastos de este Departamento, debiendo disfrutar el interesado de todos los derechos inherentes al referido cargo reconocidos por las disposiciones vigentes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral

ORDEN de 16 de enero de 1954 por la que se crea una Escuela Nacional Graduada en la Parroquia de Santa María y San Miguel, del Ayuntamiento de Sevilla.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido por el Rvdo. Cura Párroco de Santa María Magdalena y San Miguel, de Sevilla (capital), en solicitud de la creación de Escuelas Nacionales de Enseñanza Primaria, en régimen de Consejo de Protección escolar;

Teniendo en cuenta que se justifica debidamente que se dispone de locales dotados de todos cuantos elementos son necesarios para la debida instalación e inmediato funcionamiento de las Escuelas; que la Corporación Municipal presta su conformidad a facilitar casa-habitación o la indemnización correspondiente a los Maestros que se designen para regentarlas; que existe crédito disponible del consignado en el pasado presupuesto de gastos del año de 1952, para la creación de nuevas plazas de Maestros y Maestras nacionales, el favorable informe emitido por la Inspección Central de Enseñanza Primaria, y en uso de las facultades que a este Departamento confiere el Decreto de 9 de abril de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del día 30),

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se considere creada provisionalmente una Escuela Nacional Graduada, denominada «Virgen María», con cuatro grados de niños y uno de párvulos, en la Parroquia de María Magdalena y San Miguel, del Ayuntamiento de Sevilla (capital).

2.º Que la expresada Escuela Nacional Graduada quede sometida en su organización, dirección y provisión a un Consejo de Protección escolar, que quedará integrado en la siguiente forma:

a) Presidente honorario: El Ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Primaria.

b) Presidente efectivo: El Emmo. y Rvdmo. Sr. Cardenal Arzobispo de Sevilla.

Vocales: El Rvdo. Cura Párroco de Santa María Magdalena; don Aurelio Gómez Millán, como padre de familia; doña Pilar Sánchez-Terrero de Gómez Millán, que actuará de Secretaria; doña Gracia Murube de Marañón, como madre de familia; doña Luisa Vargas Machuca, Tesorera; la señora Inspectora Jefe de Enseñanza Primaria de Sevilla; el señor Inspector de Enseñanza Primaria de la zona; los cuatro Presidentes de las Ramas de Acción Católica de la Parroquia

y la señorita Amparo García Villagrán.

3.º La dotación de estas nuevas plazas de Maestros y Maestra serán las correspondientes al sueldo personal que por su situación en el Escalafón General del Magisterio tengan los que se designen para regentarlas, y para la provisión de las resultas se considerarán creadas cuatro plazas de Maestro y una de Maestra nacionales, dotadas con el sueldo de entrada y emolumentos legales, con cargo al crédito que para estas atenciones figuraba consignado en el presupuesto de gastos de, pasado año de 1952.

3.º Serán facultades del expresado Consejo de Protección escolar, con independencia de las que le sean propias en relación con la enseñanza, el elevar a este Ministerio, con arreglo a las disposiciones vigentes, la oportuna propuesta de nombramiento de los Maestros y Maestra del Escalafón General del Magisterio con destino a la Escuela Graduada que se crea en virtud de esta Orden.

4.º Transcurrido el plazo de un año, a partir de la fecha de la presente Orden, el Consejo de Protección escolar podrá solicitar la elevación a creación definitiva, y a la vista de la petición la Sección de Creación de Escuelas recabará informe sobre funcionamiento a la Inspección Central de Enseñanza Primaria, resolviéndose en su consecuencia.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 16 de enero de 1954.

RUIZ-GIMENEZ

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 17 de diciembre de 1953 por la que se dispone el cese de don Rodrigo Castaños Holler en el cargo de Director de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba.

Ilmo. Sr.: Jubilado, por haber cumplido la edad reglamentaria, el Profesor de término de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba don Rodrigo Castaños Holler, que desempeñaba la Dirección de dicho Centro,

Este Ministerio ha dispuesto que el interesado cese en el cargo de Director de la mencionada Escuela, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 17 de diciembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 19 de diciembre de 1953 por la que se dispone corrida de escalas en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios.

Ilmo. Sr. Vacante una dotación en el Escalafón de Maestros de Taller de Escuelas de Artes y Oficios, por jubilación del señor Ordinas Homar.

Este Ministerio ha resuelto se produzca el reglamentario movimiento de escalas, y en consecuencia, ascender, con efectos de 18 de los corrientes:

Don Blas Casas Sanz, de la Escuela de Soria, al sueldo o la gratificación de pesetas anuales 15.400.

Don Manuel Mora Valle, de la Escuela de Córdoba, al haber anual de 14.000 pesetas, en igual concepto que el anterior; y

Don Cándido Sánchez Portillo, de la Escuela de Corella, al sueldo o la gratificación anual de 12.600 pesetas, como reingresado, que percibía haberes de entrada en comisión.

Los interesados percibirán, además, las pagas anuales extraordinarias que preceptúan las vigentes disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 19 de diciembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 29 de diciembre de 1953 por la que se dispone cese en el cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba don Francisco Avilés Martín.

Ilmo. Sr.: En virtud de las facultades que le están conferidas,

Este Ministerio ha dispuesto que don Francisco Avilés Martín cese en el cargo de Secretario de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos de Córdoba, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de diciembre de 1953.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 13 de enero de 1954 por la que se dispone cese en el cargo de Presidente del Patronato de Formación Profesional de Melilla don Eduardo García Sánchez.

Ilmo. Sr.: Por haber cesado en el cargo de Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Melilla don Eduardo García Sánchez, que ostentaba la presidencia del Patronato Local de Formación Profesional de dicha localidad,

Este Ministerio ha dispuesto que don Eduardo García Sánchez cese en el expresado cargo de Presidente del Patronato Local de Formación Profesional de Melilla, agradeciéndole los servicios prestados en el mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de enero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario, S. Royo-Villanova.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor especial de Formación Religiosa don Gaspar Valdivieso Valdivieso.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Vicedirector del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor de Formación Religiosa don Gaspar Valdivieso Valdivieso.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor titular del Ciclo Matemático don José Luis Sánchez Román.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Director del Centro y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Secretario del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor titular del Ciclo Matemático don José Luis Sánchez Román.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional don Marcelo Isla Flores.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo es-

tablecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor especial de Formación del Espíritu Nacional don Marcelo Isla Flores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 15 de enero de 1954 por la que se nombra Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor titular del Ciclo Especial don Arturo García Díez.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Habilitado del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Medina del Campo al Profesor titular del Ciclo Especial don Arturo García Díez.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 15 de enero de 1954.—Por delegación, Armando Durán.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

ORDEN de 23 de diciembre de 1953 por la que se nombra Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo a don Juan Marañón Frutos.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta en terna del Claustro de Profesores y el informe del Patronato Provincial de Enseñanza Media y Profesional respectivo,

Este Ministerio, de acuerdo con lo establecido en el artículo 12 del Reglamento de 30 de diciembre de 1949, ha resuelto nombrar Interventor del Centro de Enseñanza Media y Profesional de Almedralejo a don Juan Marañón Frutos, Profesor de «Dibujo» del mismo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de diciembre de 1953.—P. D., Carlos M. Rodríguez de Valcárcel.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Laboral.

Continuación a la Orden de 16 de febrero de 1954 por la que se concede el ascenso a la categoría tercera del Escalafón General del Magisterio y sueldo anual de 18.500 pesetas, más dos mensualidades extraordinarias, una en el mes de julio y otra en el de diciembre a los 2.500 Maestros y 2.500 Maestras Nacionales que se relacionan.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS	Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
MAESTROS					
1.732	4.801	D. Domingo Piedrafita Calvo.	1.744	4.812	D. Mariano Cordente Martínez.
1.733	4.802	D. Diego Negrodo Quesada.	1.745	4.813	D. Segundo García Hernández.
1.734	4.803	D. Martín Asategui Monte.	1.746	4.813 bis	D. Ernesto Santa María Sanz.
1.735	4.804	D. Manuel Alegría Rodríguez.	1.747	4.814	D. Marín Carbajo Sanz.
1.736	4.805	D. Adalberto López Tamayo.	1.748	4.815	D. Pedro L. Angosto Gómez.
1.737	4.806	D. José Gago Fariña.	1.749	4.816	D. Lucas Gil Santillana.
1.738	4.806 bis	D. David Conde Castañeda.	1.750	4.817	D. Bonifacio Gómez Orgaz.
1.739	4.807	D. Juan Martín Chica.	1.751	4.818	D. Francisco Pérez Sánchez.
1.740	4.808	D. José Salvador Pelro.	1.752	4.819	D. Juan M. Cuadrado García.
1.741	4.809	D. Enrique Villa Orts.	1.753	4.820	D. Luis del Castillo Carretero.
1.742	4.810	D. José Ayuso García.	1.754	4.820 bis	D. Lupeño Moreno Verde.
1.743	4.811	D. Juan Sáez Martínez.	1.755	4.821	D. Fernando González Bonet.
			1.756	4.822	D. José Pérez Castillo.
			1.757	4.823	D. Agustín Montero Bañuelos.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.752	4.825	D. Andrés García Lodo
1.759	4.826	D. Felipe de Armas Miranda.
1.760	4.827	D. Juan Luis Broton Vallejo.
1.761	4.829	D. Félix Vizoso García.
1.762	4.831	D. Rogelio Farrin Malvesada.
1.763	4.832	D. Frutos Fernández Martínez.
1.764	4.832 bis	D. José Eba Fernández.
1.765	4.833	D. Emilio Alvarez Gallego.
1.766	4.834	D. Angel Sanmartín Ferreira.
1.767	4.835	D. Antonio Martínez Alonso.
1.768	4.836	D. Benito López García.
1.769	4.837	D. Antonio Guillén Hermo.
1.770	4.838	D. Antonio Sarda Rosell.
1.771	4.839	D. Manuel Fernández y F. Prado.
1.772	4.840	D. Manuel Casariego Díaz.
1.773	4.841	D. Juan Garrido Eirin.
1.774	4.841 bis	D. Raimundo Carlos Santos Cobas.
1.775	4.842	D. José Conde Asperot.
1.776	4.844	D. Carlos Paratcha Vázquez.
1.777	4.845	D. Dario Frean Barreiro.
1.778	4.846	D. Cesáreo González Cembrero.
1.779	4.847	D. Jesús María Paredeiro Fernández.
1.780	4.848	D. Antonio López Masota.
1.781	4.848 bis	D. Jesús López Losada.
1.782	4.849	D. Arturo Magariños Granda.
1.783	4.850	D. José Pericho González.
1.784	4.851	D. Antonio Moreno Acuña.
1.785	4.852	D. José Couto Macía.
1.786	4.853	D. Argimiro Gómez Martín.
1.787	4.854	D. Atanasio Alvarez Losada.
1.788	4.856	D. Antonio López Buján.
1.789	4.757	D. Felipe García Sáez de Urturi.
1.790	4.858	D. Daniel Rivas Soñer.
1.791	4.860	D. Dámaso Pena Perdiz.
1.792	4.861	D. Antonio Sánchez González.
1.793	4.862	D. Manuel Fuentes Yañes.
1.794	4.863	D. Manuel Penas Mellán.
1.795	4.864	D. Luciano Otero Fernández.
1.796	4.865	D. Felipe Escanciano Rodríguez.
1.797	4.866	D. Antonio Domínguez de la Prieta.
1.798	4.867	D. Manuel Vérez Chao.
1.799	4.869	D. Perfecto Gallego Varela.
1.800	4.871	D. Sebastián Vázquez Alvarez.
1.801	4.872	D. Francisco García Fernández.
1.802	4.873	D. Manuel Ríos Vázquez.
1.803	4.875	D. Angel Lino Rodríguez Alonso.
1.804	4.876	D. Juan Antonio Ambroj Rodríguez.
1.805	4.877	D. Francisco Fernández Senra.
1.806	4.878	D. Manuel Mariño Monteagudo.
1.807	4.880	D. José Angel Varela Regueiro.
1.808	4.881	D. Dativo H. Monte Cuesta.
1.809	4.883	D. Antonio López Vázquez.
1.810	4.884	D. Celestino Díaz Cerdeiras.
1.811	4.885	D. Ramón Mourinho Vidal.
1.812	4.886	D. Antonio Rocamonde Carri.
1.813	4.886-2	D. Rogelio Acian Peña.
1.814	4.887	D. Jesús Alvarez Fernández.
1.815	4.888	D. Casimiro Leal Gil.
1.816	4.889	D. José Gómez Alvarez Ron.
1.817	4.890	D. Andrés Pascual López.
1.818	4.891	D. Antonio Porto Veiras.
1.819	4.892	D. Gregorio González Morán.
1.820	4.892	D. Juan Pasos Muños.
1.821	4.894	D. Santiago A. Martínez Vega.
1.822	4.896	D. Adolfo Vázquez Antúnez.
1.823	4.897	D. Daniel Escolante Menéndez.
1.824	4.898	D. Ignacio Tarraga García.
1.825	4.899	D. Pedro Guillén Rey.
1.826	4.901	D. Eladio Siero Fernández.
1.827	4.903	D. Aurelio Alvarez Gómez.
1.828	4.904	D. Eulogio Estévez Tiscar.
1.829	4.906	D. Luis Carragal Peón.
1.830	4.907	D. Salvador Guimaré Saavedra.
1.831	4.908	D. Joaquín D. Fernández Cambeiro.
1.832	4.909	D. Manuel Fernández López.
1.833	4.910	D. Francisco de la Barrera Agrasar.
1.834	4.911	D. José Castro Pena.
1.835	4.912	D. Dario Freijanes Sampayo.
1.836	4.913	D. Miguel Alvarez Aguilar.
1.837	4.914	D. Benito Alonso Alvarez.
1.838	4.915	D. Andrés Antonio J. Busto Sardina.
1.839	4.916	D. José Otero Pérez.
1.840	4.918	D. Luis Arregui de la Calle.
1.841	4.919	D. Antonio Hernández García.
1.842	4.920	D. Victoriano Taibo García.
1.943	4.921	D. Jesús Gandos Villaverde.
1.844	4.922	D. Rogelio Otero González.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.845	4.923	D. Manuel Pérez Feltraro.
1.846	4.924	D. Bernardo Fernández Villar.
1.847	4.925	D. José María Raundo Quintans.
1.848	4.926	D. Santos Estevez González.
1.849	4.927	D. Francisco Villar Pérez.
1.850	4.928	D. Andres Moreno Martinez.
1.851	4.929	D. Román Pintos Lusquinos.
1.852	4.930	D. Juan G. Novoa Villardefrancos.
1.953	4.931	D. Jesús Gamallo Quintillán.
1.854	4.932	D. Enrique González Pillaco.
1.855	4.933	D. Francisco González Ballesteros.
1.856	4.934	D. Luis Rodríguez Hermida.
1.857	4.935	D. Rodolfo Mourez Tréllez.
1.858	4.936	D. Manuel Castro Ferrer.
1.859	4.937	D. Manuel E. Aznar Casino.
1.860	4.938	D. Manuel Fuentes Domínguez.
1.861	4.939	D. José María Garrido Alvarez.
1.862	4.940	D. Felipe Sánchez Marin Calero.
1.863	4.941	D. Celso Sarandeses Gutiérrez.
1.864	4.941 bis	D. Jesús Prieto Alonso.
1.865	4.943	D. Juan Lizón Lozano.
1.866	4.944	D. José Fernández Ceiviño.
1.867	4.946	D. Antonio Fernández del Hoyo.
1.868	4.947	D. Juan Estévez Lameiro.
1.869	4.948	D. José Nodar Campos.
1.870	4.949	D. José Aren Blanco.
1.871	4.951	D. José Basteiro Iglesias.
1.872	4.952	D. Manuel Iglesias Trecha.
1.873	4.953	D. Avelino Rodríguez Vidal.
1.874	4.954	D. Juan Mugurtza Echevarria.
1.875	4.955	D. Vicente Villar Fernández.
1.876	4.956	D. Manuel Berguero López.
1.877	4.957	D. José Pazo Vázquez.
1.878	4.958	D. Fermín Díaz Alvarez.
1.879	4.959	D. Celestino Fernández Alvarez.
1.880	4.960	D. Manuel Costa González.
1.881	4.961	D. Ramón Rodríguez Freire.
1.882	4.962	D. Aquilino Alvarez Novas.
1.883	4.963	D. Cristóbal Menéndez García.
1.884	4.965	D. José Santos Martínez.
1.885	4.965 bis	D. José Leonardo Sappua Quirós.
1.886	4.966	D. Ladislao López Rey.
1.887	4.967	D. Ramón Mella Brandariz.
1.888	4.969	D. Andrés Alvarez Romero.
1.889	4.970	D. José A. Calama Grego.
1.890	4.971	D. José Seinón Alonso.
1.891	4.972	D. José Cachero Paláez.
1.892	4.973	D. José María Bossa Díaz.
1.893	4.974	D. José Vilar Bonet.
1.894	4.975	D. Luis Crespo Almón.
1.895	4.976	D. Miguel Fuster Albert.
1.896	4.977	D. Eulogio Estévez Rodríguez.
1.897	4.978	D. Arturo Arceo Fraiz.
1.898	4.979	D. Agripino Blanco Pérez.
1.899	4.980	D. Luis García Mota.
1.900	4.981	D. José Montáns Rubial.
1.901	4.982	D. Antonio Taboada Tabanera.
1.902	4.984	D. Nicolás Cordero Toral.
1.903	4.985	D. Cayetano Lado Martínez.
1.904	4.986	D. Santiago Ruiz Aldea.
1.905	4.987	D. Andrés Carpintero Muñoz.
1.906	4.988	D. José Ferrer Martín.
1.907	4.989	D. Procopio Domínguez Clemente.
1.908	4.990	D. Gregorio D. Córdoba Arés.
1.909	4.991	D. Antonio Escó Foncillas.
1.910	4.992	D. Antonio García Fernández.
1.911	4.993	D. Manuel Blanco Cortizo.
1.912	4.994	D. Ricardo Ríos Martínez.
1.913	4.995	D. Jenaro Pazos Sánchez.
1.914	4.996	D. Miguel F. Ibáñez González.
1.915	4.997	D. Tomás Coscolluela Segura.
1.916	4.998	D. José Lobo Moreno.
1.917	4.999	D. Ramón Matos Soto.
1.918	5.000	D. Ramón Gascón Meliá.
1.919	5.001	D. Alfredo Gándara Alonso.
1.920	5.002	D. Angel Bellón Arrojo.
1.921	5.003	D. Manuel Jouriño Martínez.
1.922	5.003 bis	D. Vicente Otero Ullea.
1.923	5.004	D. Serafín Rosende Purriños.
1.924	5.006	D. Victor Lorenzo Cepeda.
1.925	5.007	D. José Díaz Corbacho.
1.926	5.008	D. Venancio M. Blanco Nieto.
1.927	5.009	D. Miguel Moneva Segura.
1.928	5.010	D. José Alemán Estupiñán.
1.929	5.012	D. Jesús Muñoz González.
1.930	5.013	D. Ramón Zarzucla Utanda.
1.931	5.014	D. Salvador Cillán Hernández.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
1.932	5.015	D. Pedro Leffler Sánchez.
1.933	5.017	D. Agustín Martín Aragonés.
1.934	5.018	D. Celestino Álvarez y Álvarez.
1.935	5.019	D. Ednardo Rivero Ramos.
1.936	5.020	D. Benito A. Pedro Labra.
1.937	5.021	D. Andrés Sánchez Galache.
1.938	5.023	D. Máximo Maíllo Sánchez.
1.939	5.024	D. José María Serrano Enrich.
1.940	5.025	D. Gonzalo Hernández Macías.
1.941	5.026	D. Manuel Bernal Sánchez.
1.942	5.027	D. Félix Matas Santos.
1.943	5.028	D. Juan Figueroa Corvacho.
1.944	5.029	D. Lorenzo Gómez Álvarez.
1.945	5.030	D. Manuel María Pereira Moreno.
1.946	5.031	D. Enrique Caloto de la Merced.
1.947	5.032	D. Francisco Armas Perdomo.
1.948	5.033	D. Sigiberto Sánchez Isasia Arroyave.
1.949	5.034	D. Carmelo Tejero Mejía.
1.950	5.036	D. Rafael Alegre Marco.
1.951	5.037	D. Francisco Menéndez Álvarez.
1.952	5.038	D. Francisco Rivero Barrios.
1.953	5.040	D. Tomás Hipólito del Olmo García.
1.954	5.042	D. Severino Andrés Vallejo.
1.955	5.043	D. Juan Palma del Pozo.
1.956	5.044	D. Guillermo Sierra Calderón.
1.957	5.045	D. Francisco Bosque Carceller.
1.958	5.046	D. Jerónimo Acevedo Valcárcel.
1.959	5.047	D. Regino Álvarez Álvarez.
1.960	5.048	D. Gerardo Sánchez Redondo.
1.961	5.050	D. Antonio Collado Castillo.
1.962	5.051	D. Arsenio Martínez Martínez.
1.963	5.053	D. Manuel Elena Caro.
1.964	5.054	D. Prudencio Alcón Matéu.
1.965	5.055	D. Severino Teruel Avila.
1.966	5.056	D. Salvador Alapont Sanz.
1.967	5.057	D. Zacarías Aparicio de la Cruz.
1.968	5.058	D. Julian Lacort Moreno.
1.969	5.059	D. Fernando Mengual Guitart.
1.970	5.060	D. Francisco Moreno Sevilla.
1.971	5.061	D. Angel Sánchez Martín.
1.972	5.062	D. José Fernández Planet.
1.973	5.063	D. José María Santanà Ortigosa.
1.974	5.064	D. Francisco de P. González Larena.
1.975	5.064 bis	D. Máximo Martínez Bueno.
1.976	5.065	D. Cecilio Fernández Serrano.
1.977	5.066	D. Clemente R. Arenas Elgueta.
1.978	5.067	D. Eduardo Moreno Hernández.
1.979	5.067 bis	D. Arturo Soriano García.
1.980	5.068	D. Emilio Castellano Castillo.
1.981	5.069	D. José Arduán Esteban.
1.982	5.070	D. José Rubio Mosquera.
1.983	5.071	D. José Iglesias Filgueira.
1.984	5.072	D. Edmundo Regadera Piquero.
1.985	5.073	D. Antonio Carrascal Espino.
1.986	5.074	D. Teodoro Lobo Bermejo.
1.987	5.075	D. José Soret Arza.
1.988	5.076	D. Germán Astudillo Arroyo.
1.989	5.077	D. Juan Gasca Gil.
1.990	5.077 bis	D. Manuel Martín Madruga.
1.991	5.078	D. Francisco Caballero López.
1.992	5.079	D. Miguel Rojas Bermúdez.
1.993	5.080	D. Florencio Alonso Torres.
1.994	5.081	D. Ramón Herrada Gómez.
1.995	5.082	D. Luis Arcas Peral.
1.996	5.083	D. Juan Fagella Rotllán.
1.997	5.084	D. Ignacio Romero Villa.
1.998	5.085	D. José Mesa Alfonso.
1.999	5.086	D. Francisco Urbano Estepa.
2.000	5.087	D. Juan Barrios Fernández.
2.001	5.088	D. Teófilo Martínez Montorio.
2.002	5.089	D. Marcial D. Morales Alesón.
2.003	5.090	D. Celestino Álvarez y Álvarez.
2.004	5.091	D. Gregorio del Fucyo Viñayo.
2.005	5.091 bis	D. Pedro J. González Gómez.
2.006	5.092	D. José Fernández Ruiz.
2.007	5.093	D. Evaristo Sancho Murria.
2.008	5.094	D. José María Salazar Hernández.
2.009	5.096	D. Vicente Plasencia Crisóstomo.
2.010	5.097	D. José B. Higón Nogueroles.
2.011	5.098	D. Elías F. Marín Guerrero.
2.012	5.099	D. Marcos Trujillo Cabrera.
2.013	5.100	D. Lorenzo Barceló Homar.
2.014	5.101	D. Glorioso Sánchez Olmos.
2.015	5.102	D. José Ibáñez Mateo.
2.016	5.103	D. José Vega Calzada.
2.017	5.104	D. Agustín del Pozo Tirado.
2.018	5.105	D. Domingo Malillos Arenales.

Número de orden	Número en el escalafón	NOMBRE Y APELLIDOS
2.019	5.107	D. Angel Rodríguez Sánchez.
2.020	5.108	D. German Álvarez Villarin.
2.021	5.109	D. Ricardo Espinera Vázquez.
2.022	5.110	D. Julio Sánchez y Sánchez.
2.023	5.111	D. Vicente Alapont Carbonell.
2.024	5.112	D. Jose Acosta Rodríguez.
2.025	5.113	D. Miquel Vilches Vilches.
2.026	5.114	D. Gonzalo Murillo García.
2.027	5.115	D. Ramon Rieras Castells.
2.028	5.116	D. Jose Maria Iborra Izquierdo.
2.029	5.117	D. Manuel Argente Martínez.
2.030	5.118	D. Francisco Banuls Torres.
2.031	5.119	D. Antonio Escudero Fernández.
2.032	5.119 bis	D. Bernabé Juste Campos.
2.033	5.120	D. Juan A. Rives Carrera.
2.034	5.121	D. Roman A. Crespo Franco.
2.035	5.122	D. Vicente Álvarez Pons.
2.036	5.123	D. Cirilo Sobrino Holgado.
2.037	5.124	D. Elías E. Alvaro Ramirez.
2.038	5.125	D. Santiag. González Cortés.
2.039	5.126	D. Angel Godoy Sánchez.
2.040	5.127	D. Jose Maria Couto Romero.
2.041	5.128	D. Fernando Comendador García.
2.042	5.129	D. Juan José Hernández Taño.
2.043	5.130	D. Marcial García García.
2.044	5.131	D. Domingo Alvarez González.
2.045	5.132	D. José Maria Peix Parera.
2.046	5.133	D. Manuel González Cañas.
2.047	5.134	D. Casimiro Martín Martín.
2.048	5.135	D. Victoriano Martín Turrión.
2.049	5.136	D. Domingo A. Picó Blanco.
2.050	5.137	D. Enrique Pérez Sancho.
2.051	5.138	D. Hermelando Morera Boix.
2.052	5.139	D. Vicente Celma Escuriolas.
2.053	5.140	D. Carlos Itarte Fabra.
2.054	5.141	D. Juan Calero González.
2.055	5.142	D. José Maria Varela García.
2.056	5.143	D. Miguel Pérez Vázquez.
2.057	5.143 bis	D. Antonio Monzón Gil.
2.058	5.144	D. Manuel Prieto Saavedra.
2.059	5.145	D. Bienvenido Llacer Asensio.
2.060	5.146	D. David Bullón González.
2.061	5.147	D. José Ogando García.
2.062	5.148	D. Huberto Burgos Rubio.
2.063	5.149	D. Valentín Hernández Hernández.
2.064	5.150	D. Francisco P. Masclás Gisvés.
2.065	5.151	D. Gregorio García Gómez.
2.066	5.152	D. Luciano Casí Suso.
2.067	5.153	D. Manuel Izquierdo Rivera.
2.068	5.154	D. Salvador Diaz Martínez.
2.069	5.155	D. Martín Alonso Sacristán.
2.070	5.156	D. Francisco Bas Vidal.
2.071	5.157	D. José Maria Cuelco Adrián.
2.072	5.158	D. Isidoro J. del Alamo García.
2.073	5.159	D. Clemente Liria Ramos.
2.074	5.160	D. Jesús García Méndez.
2.075	5.161	D. Pascual Sevilla Hernández.
2.076	5.163	D. José Pastor Coll.
2.077	5.164	D. Manuel Sánchez Alonso.
2.078	5.165	D. Ramundo Montero Fernández.
2.079	5.167	D. Alipio Vicente Rodríguez.
2.080	5.168	D. Isaac Alonso Sacristán.
2.081	5.169	D. Santos Diaz Santillana.
2.082	5.170	D. Francisco Moreno Higuera.
2.083	5.171	D. Camilo Abadia Gregori.
2.084	5.172	D. Alberto Pastells Auber.
2.085	5.173	D. Felipe García Carrillo.
2.086	5.174	D. Eusebio Ledesma Mieza.
2.087	5.175	D. Antonio Parra Alvarez.
2.088	5.177	D. Pedro Pérez González.
2.089	5.178	D. Francisco Garrido Galindo.
2.090	5.179	D. Angel Fenoy Martínez.
2.091	5.180	D. Pablo Sagredo Román.
2.092	5.181	D. Ramón Martínez Bruna.
2.093	5.182	D. Federico Muñoz y Muñoz.
2.094	5.183	D. Magin Mallafre Vallvé.
2.095	5.184	D. Gustavo del Barco Cabezas.
2.096	5.185	D. Francisco Martinez Medina.
2.097	5.186	D. Isidro Vidal Blans.
2.098	5.187	D. Emilio Cabezas Herruzo.
2.099	5.188	D. José Carabelos Veiga.
2.100	5.189	D. José V. Beiro Uhia.
2.101	5.189 bis	D. Ramón Mosquera Calvete.
2.102	5.190	D. Antonio Mora Puchol.
2.103	5.191	D. Antonio Llopis Gosálvez.

(Continuará.)

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 23 de febrero de 1954 por la que se modifica el Seguro de Accidentes por explosión de minas y otros artefactos de guerra.

Ilmo. Sr.: La indudable repercusión que el Decreto de 5 de junio del pasado año ha de tener en el seguro de explosión de minas marítimas y otros artefactos de guerra, regulado por las Ordenes de 22 de febrero y 26 de junio de 1946, cuya vigencia conviene mantener por persistir el riesgo a que haya de hacer frente, aconseja una revisión de la tarifa que oportunamente fué fijada, no solamente para reducir su cuantía, sino también para hacer desaparecer la delimitación de zonas de peligrosidad que contenía.

Por ello, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Se declara comprendido en los preceptos del Decreto de 5 de junio de 1953 el Seguro de Accidentes contra la explosión de minas u otros artefactos de guerra en el mar, regulado por las Ordenes de 4 de marzo y 26 de junio de 1946, el cual seguirá teniendo el mismo carácter voluntario que le atribuyó la última de las disposiciones citadas.

Art. 2.º En lo sucesivo, la tarifa de primas que deberá ser aplicada en las pólizas que los propietarios o armadores de las embarcaciones de pesca o de transporte marítimo hayan de concertar con las entidades inscritas en el Registro especial de Aseguradoras de Accidentes de Trabajo para la cobertura del riesgo de que se trata, serán las siguientes:

Pesca: el 0,05 por 100 del importe de los salarios, computados con arreglo a las disposiciones vigentes.

Cabotaje nacional, incluyendo Baleares, Canarias, Zonas de Soberanía y posesiones españolas de África, así como el litoral portugués, el 0,02 de la nómina por meses, sea cualquiera el número de viajes que se realice.

Gran Cabotaje: El 0,03 por 100 de la nómina por cada viaje que se efectúe.

Art. 3.º Quedan derogadas las Ordenes de 4 de marzo y 26 de junio de 1946 y cuantas disposiciones se opongan a la presente.

Lo que traslado a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de febrero de 1954.—Por delegación, Francisco Ruiz-Jarabo.

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

MINISTERIO DE INDUSTRIA

ORDEN de 22 de febrero de 1954 por la que se prorroga en tres meses el plazo fijado en el artículo segundo de la Orden de este Ministerio de fecha 22 de diciembre de 1953 sobre obligatoriedad de reseñar determinados datos en los envases o etiquetas de los productos químicos.

Ilmo. Sr.: Atendiendo a lo interesado por diversos fabricantes y almacenistas de productos químicos a los que afectan la Orden de este Ministerio, de fecha 22 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de igual mes), sobre obligatoriedad de reseñar en sus envases o etiquetas determinados datos de que se amplíe el plazo fijado en el artículo segundo de dicha disposición, a partir de cuya terminación habría de

exigirse el cumplimiento de aquellos requisitos, fundamentando tal petición en que por la diversidad de productos a que afecta, tratan de simplificar en lo posible los enunciados de las etiquetas y envases, para lo que precisan cierto tiempo, y teniendo en cuenta que con ello se facilita el cumplimiento de la citada Orden, cuya finalidad principal es la de que se presenten al usuario de modo claro y sin posible confusión los productos químicos que vayan a utilizar.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que el plazo de dos meses a que se refiere el artículo segundo de la Orden de 22 de diciembre de 1953, antes citada, se considere prorrogado en tres meses más, finalizados los cuales será obligatorio cumplir aquellos requisitos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de febrero de 1954.—Por delegación, A. Suárez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Industria.

MINISTERIO DE COMERCIO

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se concede autorización a don Emiliano Goday Camaño para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado Playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, en la Isla de la Toja Grande, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominarán «Goday número 1».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Emiliano Goday Camaño, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado Playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, en la Isla de la Toja Grande, distrito marítimo de El Grove, que se denominar «Goday número 1», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se concede autorización a don Emiliano Goday Camaño para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado Playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, en la Isla de la Toja Grande, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «Goday».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Emiliano Goday Camaño, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado Playa de la Mourisca, al NO. de Punta Cabreira, en la Isla de la Toja Grande, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «Goday», y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.ª Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.ª El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—P. D., el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotaache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se autoriza a don Ramón González Sueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sueiro número 1», en el lugar denominado Punta da Bestia (Ria de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón González Sueiro, vecino de Arcade (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sueiro número 1», en el lugar denominado Punta da Bestia (Ria de Vigo), y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes.

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.ª La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1953 (BOLETIN OFICIAL

DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se concede autorización a don Emiliano Goday Camacho para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado playa de la Mourisca, al N. O. de Punta Cabreira, en la Isla de la Toja Grande, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «Goday número 2».

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Emiliano Goday Camacho, vecino de El Grove (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones en el lugar denominado playa de la Mourisca, al Noroeste de Punta Cabreira, en la Isla de La Toja Grande, Distrito Marítimo de El Grove, que se denominará «Goday número 2»; y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de fecha 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el Puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a tenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmos. Sres. Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 11 de febrero de 1954 por la que se autoriza a don Ramón González Sueiro para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sueiro número 3», en el lugar denominado Punta da Bestia (Ría de Vigo).

Ilmos. Sres.: Visto el expediente instruido a instancia de don Ramón González Sueiro, vecino de Arcade (Pontevedra), en la que solicita la autorización oportuna para instalar un vivero flotante de mejillones, que se denominará «Sueiro núm. 3», en el lugar denominado Punta da Bestia (Ría de Vigo) y cumplidos en dicho expediente los trámites que señalan las disposiciones vigentes,

Este Ministerio, de acuerdo con lo informado por el Instituto Español de Oceanografía, la Asesoría Jurídica y el Consejo Ordenador de la Marina Mercante e Industrias Marítimas, y lo propuesto por la Dirección General de Pesca Marítima, ha tenido a bien acceder a lo solicitado bajo las siguientes condiciones:

1.º La concesión se otorga por un plazo máximo de cinco años, ajustándose en un todo a las normas fijadas en el expediente, así como a lo preceptuado en la Orden de este Ministerio de 16 de diciembre de 1953 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356), debiendo hacerse la instalación del vivero en el lugar que determine la Autoridad de Marina, de acuerdo con las expresadas normas.

2.º Caso de que se proceda a una revisión de las concesiones de viveros flotantes en el puerto de que se trata, vendrá obligado el concesionario a atenerse a las resultas de dicha revisión, sin derecho a reclamación alguna.

3.º El concesionario queda obligado a satisfacer los impuestos de Timbre y Derechos Reales, de conformidad con lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años. Madrid, 11 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Ilmos. Sres.: Subsecretario de la Marina Mercante y Director general de Pesca Marítima.

ORDEN de 16 de febrero de 1954 por la que se nombra el Tribunal de exámenes para Maquinistas Navales en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife correspondiente al primer semestre del año actual.

Excmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en el último párrafo de la Orden ministerial de 17 de diciembre próximo pasado (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO núm. 356, del 22 de diciembre de 1953), relacionada con el nombramiento, para la Península, del Tribunal de exámenes de Maquinistas Navales correspondiente al primer semestre del año actual,

Este Ministerio ha tenido a bien nombrar para el Tribunal que ha de constituirse a continuación, en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Santa Cruz de Tenerife, a los señores siguientes:

Presidente: Don Manuel Rivera Pita, Coronel del Cuerpo de Máquinas de la Armada.

Vocales: El Profesor de la disciplina en la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de la localidad, como Ponente, y el primer Maquinista Naval, don Ramón Acha Cordero, designado por la Delegación Nacional de Sindicatos.

Secretario: Don Bonifacio Arteche Landaburu, Profesor de Máquinas y Taller

de la Escuela Oficial de Náutica y Máquinas de Bilbao.

Este Tribunal ajustará su conducta y actuación en todo lo de su competencia a lo legislado sobre la materia, comenzando los exámenes en la tercera decena del próximo mes de marzo, y con una duración máxima de veinte días.

De conformidad a lo establecido en los Reglamentos de dietas y viáticos, de 7 de julio de 1949 y 26 de enero de 1950 (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO números 193 y 33, respectivamente), el Presidente y Secretario del Tribunal a los efectos de percepción de dietas por comisión del servicio, se clasificarán en el grupo tercero, justificándose éstas con la Orden de nombramiento, en donde se estamparán por la Autoridad de Marina correspondiente la fecha de presentación y la en que termine su misión el comisionado, siendo sus viajes por cuenta del Estado.

A los componentes de este Tribunal se les concede las asistencias que determina el artículo 23 del ya mencionado Reglamento de 7 de julio de 1949 fijándose para el Presidente y Secretario 75 pesetas, y para los Vocales, 60 pesetas, por sesión.

Cuando alguno de los componentes del indicado Tribunal no cobre haber o sueldo del Estado, percibirá por el tiempo de duración de los exámenes, el sueldo correspondiente a un Jefe de Negociado de primera clase, por aplicación de la Orden ministerial de 23 de agosto de 1934.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 16 de febrero de 1954.—Por delegación, el Subsecretario de la Marina Mercante, Jesús M.ª de Rotache.

Excmo. Sr. Subsecretario de la Marina Mercante.

ADMINISTRACION CENTRAL

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

Dirección General de Marruecos y Colonias

Aviso sobre puesta en circulación de 40 millones de pesetas nominales correspondientes al empréstito del Majzén, del Protectorado Español en Marruecos, autorizado por Ley de 7 de abril de 1952 y Dahir Jafifano de 11 de junio del mismo año.

Por Ley del Estado Español de 7 de abril de 1952 se autorizó la emisión de un empréstito del Majzén para financiar la realización de un segundo Plan Quinquenal de Obras Públicas en la Zona de Protectorado de España en Marruecos. Dicho empréstito, por un importe de 260 millones de pesetas nominales, fué aprobado por Dahir Jafifano de 11 de junio del mismo año, y por Orden de la Presidencia del Gobierno de 24 de agosto siguiente (BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 4 de septiembre) se dictaron las normas que desarrollan aquella Ley en la parte que se refiere a la emisión de dicho empréstito.

En diciembre de 1952 se puso en circulación la primera fracción de este empréstito, importante 60 millones de pesetas nominales, representada por 60.000 títulos al portador de 1.000 pesetas cada uno, números 1 a 60.000, ambos inclusive.

En junio del corriente año se puso en circulación una segunda fracción de dicho empréstito, por importe de 40 millones de pesetas nominales, representada

por 40.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 60.001 al 100.000.

Entra ahora en circulación la tercera fracción de este empréstito, de 40 millones de pesetas, representada por 40.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, números 100.001 al 140.000, ambos inclusive.

Las características de dicho empréstito son: amortizable en un período de cincuenta años, a partir de 1.º de enero de 1956; está representado por 260.000 títulos al portador, de 1.000 pesetas nominales cada uno, en una serie única; emitidos según los preceptos de la Ley y Dahir Jafifiano antes citados; van autorizados con las firmas del Gran Visir de la Zona Española de Protectorado, del Alto Comisario de España en Marruecos y de su Delegado de Hacienda; devengan interés anual del 4 por 100, a partir del trimestre en que sea negociado; dichos intereses se pagan por trimestres naturales vencidos: el 1.º de enero, 1.º de abril, 1.º de julio y 1.º de octubre de cada año; su amortización tiene lugar mediante sorteos anuales verificados en el mes de junio de cada año, con sujeción al cuadro de amortización correspondiente; el pago de los títulos amortizados se hará a partir de 1.º de julio de cada año, por su valor nominal, en pesetas efectivas, efectuándose el primer sorteo en junio de 1956; los intereses y las amortizaciones de este empréstito están exentos de toda clase de impuestos presentes y futuros en España y en su Zona de Protectorado; el pago de intereses y amortizaciones, en pesetas, se realizará por medio del Banco que se designe; las anualidades necesarias para asegurar el servicio de intereses y amortizaciones se fijarán obligatoriamente en el Presupuesto ordinario de la Zona del Protectorado Español, y el pago de las anualidades determinadas en el cuadro de amortización estará garantizado por todos los ingresos del Majzén y por las cantidades que se consignen para la Zona de Protectorado de España en Marruecos en el Presupuesto del Estado Español; los valores representativos de este empréstito se computarán en igual forma y cuantía que los de la Deuda Pública del Estado Español, en toda clase de fianzamientos a Corporaciones de Derecho Público; estos títulos serán pignoralos en el Banco de España por el 80 por ciento de su valor efectivo y admitidos a cotización oficial en las Bolsas de Comercio.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 13 de febrero de 1954.—El Director general, José Díaz de Villegas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección General de Beneficencia y Obras Sociales

Concediendo el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia a Sor Rafaela de la Asunción y a don Mario García Fernández.

En virtud de expediente, instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en Sor Rafaela de la Asunción, de la Congregación de Hermanitas de los Pobres, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 21 de enero de 1954, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia,

con distintivo blanco y categoría de Cruz de segunda clase.

Madrid, 2 de febrero de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

En virtud de expediente, instruido de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto de 29 de julio de 1910 y Decreto de 26 de abril de 1940, y en atención a los méritos que concurren en don Mario García Fernández, Administrador de la Delegación Provincial de Auxilio Social en Oviedo, y que se expresan en la Orden comunicada al efecto,

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, por Orden de 17 de diciembre de 1953, ha tenido a bien concederle el ingreso en la Orden Civil de Beneficencia, con distintivo blanco y categoría de Cruz de primera clase.

Madrid, 2 de febrero de 1954.—El Director general, Manuel M. de Tena.

Tribunal de oposiciones a dos plazas de Médicos de número, Jefes de Servicio de Cirugía general

Convocando a los opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por acuerdo del Tribunal se convoca a todos los opositores para el día 6 de los corrientes, a las diecisiete horas, en el salón de actos del Hospital de la Princesa, con el fin de dar comienzo los actos de la oposición.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Presidente suplente, Consejero de Sanidad, Antonio Valero Navarro.

Tribunal de oposiciones a Médico Auxiliar de Laboratorio (Análisis Clínico)

Convocando a los opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por acuerdo del Tribunal se convoca a todos los opositores para el día 6 de los corrientes, a las diecisiete horas, en el salón de actos del Hospital de la Princesa, con el fin de dar comienzo los actos de la oposición.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Presidente suplente, Consejero de Sanidad, Antonio Valero Navarro.

Tribunal de oposiciones a Médico Auxiliar de Radiología

Convocando a los opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por acuerdo del Tribunal se convoca a todos los opositores para el día 6 de los corrientes, a las diecisiete horas, en el salón de actos del Hospital de la Princesa, con el fin de dar comienzo los actos de la oposición.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Presidente suplente, Consejero de Sanidad, Antonio Valero Navarro.

Tribunal de oposiciones a Médico Auxiliar de Autopsias

Convocando a los opositores a las citadas plazas y señalando fecha, hora y lugar de presentación.

Por acuerdo del Tribunal se convoca a todos los opositores para el día 6 de los corrientes, a las diecisiete horas, en el salón de actos del Hospital de la Princesa, con el fin de dar comienzo los actos de la oposición.

Madrid, 2 de marzo de 1954.—El Presidente suplente, Consejero de Sanidad, Antonio Valero Navarro.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Subsecretaría

Anunciando las vacantes que se citan en los Servicios de este Departamento.

Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios que se citan del Ministerio de Obras Públicas para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario, dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y de Sobrestantes de Obras Públicas.

Jefatura de Obras Públicas de Badajoz. Mancomunidad de los Canales del Tago.

Madrid 22 de febrero de 1954.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

Rectificación de la Orden de 3 de febrero de 1954 sobre anuncio de vacantes en los Servicios que se citan de este Departamento.

Habiéndose padecido una omisión al publicarse en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 20 del actual, el anuncio de provisión de vacantes en los Servicios que se citan de este Departamento, se reproduce a continuación consignando dicha omisión:

«Se anuncian las vacantes que interesa cubrir en los Servicios del Ministerio de Obras Públicas, para que los funcionarios con derecho a ello puedan solicitarlas por conducto reglamentario dentro del plazo de quince días naturales, contando incluso el de su inserción en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, alegando los méritos, servicios y circunstancias que justifiquen su pretensión, siendo de rigurosa observancia lo dispuesto en la Orden de 3 de diciembre último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 9).

El plazo terminará a las doce horas del día en que finalicen los quince concedidos al efecto.

Las referidas vacantes son:

PERSONAL FACULTATIVO

Cuerpos de Ayudantes y Sobrestantes de Obras Públicas.

Jefatura de Obras Públicas de Guadalajara.

Jefatura de Obras Públicas de Jaén. Madrid, 3 de febrero de 1954.—El Subsecretario, José M.ª Rivero de Aguilar.

Dirección General de Carreteras y Caminos Vecinales

Rectificación a la Orden de 10 de febrero de 1954, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 52, de 21 de febrero del corriente año.

En el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO núm. 52, de 21 de febrero de 1954, página 973, se publicó la adjudicación de diversos grupos de obras, algunos de los

cuales quedarán rectificadas en la forma siguiente.

Grupo 149: «Que produce en el presupuesto de 19.453.285,72 pesetas la baja de 2.006.285,72 pesetas.»

Grupo 151: «Domiciliado en Castellón, calle Bayer, núm. 6.»

Grupo 166: «Que produce en el presupuesto de 17.099.066,96 pesetas la baja de 1.554.066,96 pesetas.»

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, M. M. Arrillaga.

Dirección General de Obras Hidráulicas

Autorizando a don Godofredo Salvador Ballester para aprovechar aguas del río Valderaduey, con destino a riegos.

Visto el expediente incoado por don Godofredo Salvador Ballester para aprovechar aguas del río Valderaduey, en término de Benegiles (Zamora), con destino a riegos de una finca de su propiedad, acogidos a los beneficios que concede la Ley de 7 de julio de 1905, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, oído a dicho Cuerpo Consultivo, y de conformidad con la propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, ha resuelto autorizar a don Godofredo Salvador Ballester para aprovechar 8,90 litros de agua por segundo derivados del río Valderaduey, en término municipal de Benegiles (Zamora), con destino al riego de una finca de su propiedad, de 12 hectáreas de terreno, bajo las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado por el peticionario y suscrito por el Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos don Carmelo de Cirión y Escariza con fecha 5 de septiembre de 1947.

2.ª Las obras y sus instalaciones quedan bajo la inspección y vigilancia de la Confederación Hidrográfica del Duero, tanto su ejecución como después su explotación o aprovechamiento y su conservación, siendo de cuenta del peticionario los gastos correspondientes a este servicio, con arreglo a la Instrucción que rija en cada momento, por lo que se obliga a dar paso y a facilitar la realización de tal cometido al personal de la Confederación encargado del mismo cuantas veces vaya a efectuarlo.

3.ª Se dará principio a las obras de elevación dentro de los dos meses siguientes a la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y habrán de terminarse un año después de su comienzo.

El concesionario deberá dar cuenta a la Confederación Hidrográfica del Duero del principio de los trabajos, y una vez terminados y previo aviso de aquél, se procederá a su reconocimiento, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y expresamente se consignen los nombres de los productores españoles que hayan suministrado las máquinas y materiales empleados, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Superioridad.

El plazo que se concede para poner en riego las tierras será de un año, contado a partir de la fecha de aprobación del acta de recepción definitiva de las obras que se acaban de mencionar.

4.ª El concesionario queda obligado al pago del canon revisable en el transcurso del tiempo que el Ministerio de Obras Públicas fije, por la mejora y regulación que produzcan en el río las obras ya ejecutadas o que se ejecuten en lo sucesivo, y por las que se realicen, aunque sea en otras corrientes, para suplir la cantidad de agua consumida en este aprovechamiento.

Asimismo, una vez que los terrenos objeto de la presente concesión puedan regarse con las obras de un canal construido por la Confederación, el concesionario quedará obligado al pago del canon de riegos que se fije para la zona regable de dicho caudal, y la Administración podrá dar por caducada dicha concesión sin que el concesionario tenga derecho a reclamación ni indemnización alguna.

Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del periodo comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser producido o suprimido en su totalidad el caudal en ese periodo, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Benegiles, para la publicación del correspondiente edicto, para conocimiento de los regantes.

5.ª El caudal que se concede podrá ser reducido como consecuencia de los planes del Estado o de los caudales otorgados con anterioridad en concesiones de aguas abajo, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación o indemnización de ninguna clase.

6.ª En caso de que se lleve a efecto por el Estado el encauzamiento del tramo del río en que está proyectada la obra de toma y ésta deba ser variada, las modificaciones de la misma serán de cuenta del concesionario.

7.ª La concesión se entiende con las salvedades de la condición cuarta, hecha a perpetuidad, sin perjuicio de tercero, dejando a salvo el derecho de propiedad, y estará sometida a las disposiciones vigentes y especialmente al Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, que se ha seguido en su tramitación.

8.ª Todas las obras e instalaciones que comprende esta concesión quedarán sujetas a las disposiciones vigentes sobre el Fuero del Trabajo y demás disposiciones de carácter social y de protección a la industria nacional.

El concesionario queda también obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

9.ª El depósito constituido por el peticionario será complementado hasta el 3 por 100 del presupuesto de las obras en terrenos de dominio público, en el plazo de un mes contado a partir de la fecha de aparición de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y será devuelto una vez aprobada el acta de recepción final de las obras.

10. Se concede la ocupación de terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

11. El concesionario tiene la obligación de conservar las obras e instalaciones en constante buen estado y no podrá destinarlas a uso distinto de este para el que se autorizan, no pudiendo introducir reformas sin la autorización pertinente de la Administración.

Tampoco podrá ceder agua a tercero sin permiso de la misma.

12. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquélla.

13. Caducará esta concesión por incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de

orden del Excmo. Sr. Ministro, lo comunico para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero-Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don José Barrios Pérez para ocupar terrenos en el cauce del barranco de San Juan.

Visto el expediente de autorización para ocupar terrenos en el cauce del barranco de San Juan, en término de La Laguna, promovido por don José Barrios, asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo Consultivo, ha resuelto autorizar a don José Barrios Pérez, vecino de La Victoria de Acentejo, la construcción de un muro de encauzamiento en la margen izquierda del barranco de San Juan, pago de Bajamar, término de La Laguna, y ocupación de los terrenos de dominio público comprendidos entre el muro y una finca de propiedad de aquél, para dedicarlos al cultivo agrícola, con las siguientes condiciones:

1.ª La extensión máxima del terreno que se ha de ocupar será de 3.710 metros cuadrados, lindantes: al Norte, con el cauce del barranco; al Este y Sur, con finca propiedad del peticionario, y Oeste, con la carretera de La Laguna a Punta Hidalgo.

2.ª Las obras autorizadas se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado y bajo la inspección de la Jefatura de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife. Una vez terminadas, se dará cuenta a la misma para proceder al reconocimiento final, levantándose acta del resultado y plano anejo.

3.ª En la ejecución de las obras se observarán los principios de buena ejecución y se tomarán todas las precauciones necesarias para evitar accidentes a los trabajadores, bajo la responsabilidad del peticionario. Los productos de las excavaciones se depositarán de modo que no puedan producir perturbaciones en el cauce ni perjudicar a los intereses particulares.

4.ª El depósito provisional constituido se incrementará hasta el 3 por 100 del presupuesto total y quedará como fianza definitiva y le será devuelto al concesionario una vez aprobada el acta de reconocimiento final de las obras, previos los trámites correspondientes.

5.ª Las obras serán replanteadas por personal de la Jefatura de Obras Públicas y darán comienzo en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de esta autorización en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas antes de tres años, contados a partir de la citada fecha.

6.ª Esta autorización se concede a título precario, sin plazo limitado, dejando a salvo el derecho de propiedad, sin perjuicio de tercero y con sujeción a las disposiciones de carácter administrativo, social, fiscal y de cualquier otro que estén vigentes o que se dicten en lo sucesivo y le sean aplicables.

7.ª A partir de la fecha del replanteo de las obras, el concesionario viene obligado a abonar al Estado un canon anual de 0,10 pesetas por metro cuadrado, el cual será ingresado en la Delegación de Hacienda de Santa Cruz de Tenerife.

8.ª La Administración podrá en cualquier momento si así conviniera a los intereses del Estado, el dar terminada

la presente autorización, no teniendo el concesionario derecho a reclamación ni a indemnización alguna, pudiendo, sin embargo, retirar en el plazo que le fije la Jefatura de Obras Públicas de Tenerife los materiales y tierras apartadas para la realización de las obras.

9.º El peticionario queda obligado a dar cumplimiento, durante la ejecución de las obras, a cuanto previenen las Leyes de Protección a la Industria Nacional, Accidentes del Trabajo, Contratación y Seguro, y a cuantas leyes y disposiciones sociales se dicten en la sucesivo.

10. La cesión o enajenación de esta autorización que haga el peticionario a un tercero deberá ser aprobada previamente por el Ministerio de Obras Públicas.

11. El incumplimiento por parte del concesionario de las cláusulas anteriores o de cualquiera de las señaladas en las leyes y reglamentos que le son aplicables será causa de la caducidad de la concesión, y llegado este caso se procederá con arreglo a lo determinado en las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo sobre la materia.

Y habiendo aceptado el peticionario las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro le comunico a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 22 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Jefe de Obras Públicas de Santa Cruz de Tenerife.

Autorizando a don Diego Aparicio López, en representación del Grupo Sindical número 338, para aprovechar aguas del río Carrión, con destino a riegos.

Viso el expediente promovido por don Diego Aparicio López, Jefe Nacional de la Obra Sindical Colonización, en representación del Grupo Sindical núm. 338, de Palencia, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino a riegos en finca de su propiedad.

Esta Dirección General ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.º Se concede al Grupo Sindical número 338 de Palencia, autorización para derivar hasta un caudal de 26 litros por segundo del río Carrión, en término municipal de Palencia, con destino al riego de 21 hectáreas, en finca de su propiedad.

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don José María Álvarez Cienfuegos, en octubre de 1950. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Duero podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto, y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los veintidós meses, a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de dos años desde la terminación.

4.º La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un

módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Duero el proyecto correspondiente en el caso de que no figure en el proyecto presentado en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, quedando quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.º La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedará a cargo de la Confederación Hidrográfica del Duero, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.º Durante el período de ejecución de los trabajos, los propietarios de las tierras beneficiadas con este aprovechamiento deberán constituirse en Comunidad de Regantes, presentando en la Confederación Hidrográfica del Duero los proyectos de Ordenanzas y Reglamentos, redactados de acuerdo con lo que previene la vigente Ley de Aguas, los cuales deberán ser aprobados antes que el acta de reconocimiento final de que habla la condición anterior, inscribiéndose definitivamente la concesión a nombre de la Comunidad que se constituya.

7.º Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

8.º El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

9.º La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

10. Esta concesión se otorga a perpetuidad sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

11. Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Confederación Hidrográfica del Duero al Alcalde de Palencia, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

La Entidad concesionaria queda obligada a abonar a la Confederación Hidrográfica del Duero u Organismo del Ministerio de Obras Públicas que la sustituya un canon anual de céntimo y medio de pesetas (0,015) por cada metro cúbico de agua derivada por las obras de regulación o mejoras de caudales que la Confederación haya establecido o pueda establecer en esta o en otras corrientes de aguas con los pantanos construidos o que se construyan en lo sucesivo, que proporcionen o suplan agua de la consumida en este aprovechamiento, de conformidad con lo que dispone la Orden ministerial de 18 de abril de 1947, y Orden de la Dirección General de Obras Hidráulicas de 24 de septiembre de 1949, canon revisable en el transcurso del tiem-

po que regirá con carácter provisional, mientras el Ministerio de Obras Públicas no apruebe nuevas tarifas.

Cuando los terrenos que se pretende regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

14. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la Entidad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 10 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Duero.

Autorizando a don Andrés Oliva Mack la división del aprovechamiento de aguas que se indica en el río Guadalquivir.

Viso el expediente promovido por don Andrés Oliva Mack, en su nombre y en el de sus hermanos, en solicitud de división de una concesión de 30,50 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Sevilla, que figura inscrito a su nombre, para el riego de la finca rústica «Huerta de Santa Elena».

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado, con las siguientes condiciones:

1.º Se autoriza la división del aprovechamiento primitivo de 30,50 litros por segundo, del río Guadalquivir, en término municipal de Sevilla, con destino a riegos en otros dos: uno, con un caudal de 8,5 litros por segundo, a favor de don Francisco de Paula Oliva Mack, para el riego de la «Huerta de San Francisco», y otro de 22 litros por segundo, a favor de doña Beatriz y don Andrés Oliva Mack, para el riego de la «Huerta de Santa Elena».

2.º Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrito por el Ingeniero de Caminos don Félix Valdés Patac, en octubre de 1951. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.º Las obras empezarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha de notificación de esta resolución, y deberán quedar terminadas a los seis meses, a partir de la misma fecha.

4.º La Administración no responde del

caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir el proyecto correspondiente en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

5.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantando acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

6.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente.

7.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

8.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas, en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

9.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

10. El concesionario queda obligado a cumplir tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial, para conservación de las especies.

11. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado los peticionarios las preinsertas condiciones, en lo que afecte a cada una de las concesiones, y remitido pólizas de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más los recargos reglamentarios, que quedan unidas al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de los interesados y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 9 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

Autorizando a la Sociedad «Nuevos Riegos, El Progreso de Elche», para ampliar el aprovechamiento de aguas que se indica.

Visto el expediente de autorización a la Sociedad «Nuevos Riegos, El Progreso de Elche» para ampliar 300 litros por segundo, derivados de los azarbes Riacho y Convenio los caudales que tiene concedidos con destino al riego de terrenos, sitos en término municipal de Elche (Alicante) asunto en el cual ha dictaminado el Consejo de Obras Públicas,

Este Ministerio, de conformidad con dicho Cuerpo consultivo, ha resuelto otorgar a la Sociedad «Nuevos Riegos, El Progreso de Elche» (Alicante), autorización para ampliar en 300 litros por segundo los caudales de agua que tiene concedidos de distintos azarbes de avenamiento cuyo caudal se derivará de los azarbes denominados Riacho y Convenio, con destino a riegos de Elche (Alicante), y con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª La concesión de la ampliación de 300 litros por segundo de los azarbes de avenamiento de Riacho y Convenio se entenderá como máximo, y mientras se pueda derivar su caudal y condiciones de salinidad de las aguas el azarbe respectivo, no respondiendo la Administración de la existencia de dicho caudal.

2.ª La concesión se entiende hecha a precativo y por un plazo máximo de duración que termina con la otorgada por Real Orden de 24 de mayo de 1915, pudiendo la Administración declararla anulada, sin que tenga aerecho a reclamación de indemnización la Sociedad concesionaria, si así conviniera a los planes que apruebe el Estado. Si no resulta incompatibilidad con ello al revertir la primitiva concesión a la Comunidad de Regantes pasará la actual como ampliación de aquella.

Los planes cuya incompatibilidad, con la concesión que se otorga, motivan la precariedad de ésta son: Riegos a los campos de Cartagena (Decreto de 13 de septiembre de 1934 y Orden ministerial de 12 de diciembre de 1951), y Planes de ordenación de riegos y de desagües y defensa de la zona baja del río Segura, en la provincia de Alicante.

3.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto redactado por el Ingeniero de Caminos Canales y Puertos don Manuel Díaz Ronda, fechado en enero de 1952, con las modificaciones que convenga introducir durante su realización, que serán aprobadas por la Confederación Hidrográfica del Segura, si entra en sus atribuciones la aprobación.

4.ª Esta concesión queda sujeta al régimen de venta del agua que resulte subsistente como consecuencia del cumplimiento de la condición cuarta de la concesión de 10 de diciembre de 1951, por parte de la Sociedad «El Progreso», y que será determinado en la resolución del expediente incoado con tal motivo.

5.ª Se considerarán en vigor las restantes condiciones de la mencionada concesión de 24 de mayo de 1915.

6.ª Si la zona regable correspondiente al plano presentado por «Nuevos Riegos, El Progreso», en cumplimiento del Decreto de 14 de abril de 1942, abarcara terrenos fuera del término municipal de Elche, necesitará legalizar la ampliación resultante.

7.ª Antes del plazo de dos meses contado a partir de la fecha de la concesión el concesionario depositará en la Caja General de Depósitos, como fianza definitiva el tres por ciento, (3 por 100) del importe de las obras, fianza que le será devuelta a la terminación de éstas, previo el preceptivo reconocimiento y aprobación por la Dirección General de Obras Hidráulicas del acta que al efecto se levante.

8.ª Se dará comienzo a las obras dentro del plazo de seis meses, contado a partir de la fecha de la publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO y deberán quedar terminadas en el de tres años, contados a partir de la indicada fecha.

9.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los previstos de las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites que preceptúa la Ley

General de Obras Públicas y Reglamento para su aplicación.

Y habiendo aceptado la Sociedad peticionaria las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del excelentísimo señor Ministro lo comunico para su conocimiento el de la Sociedad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 21 de octubre de 1953.—El Director general, Francisco García de Sola.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Segura.

Autorizando al Instituto Nacional de Colonización, para aprovechar aguas del río Olivenza con destino a riegos.

Visto el expediente promovido por el Instituto Nacional de Colonización, Organismo dependiente del Ministerio de Agricultura, en solicitud de concesión de un aprovechamiento de aguas derivadas del río Olivenza, en término municipal del mismo nombre (Badajoz), con destino a riegos.

Este Ministerio, por resolución aprobada en Consejo de señores Ministros, ha resuelto otorgar la concesión de este aprovechamiento con arreglo a las siguientes condiciones:

1.ª Se concede al Instituto Nacional de Colonización, con carácter provisional, autorización para aprovechar los caudales regulados del pantano de Piedra Aguda, en el río Olivenza, en término municipal del mismo nombre (Badajoz), con un caudal máximo de 600 litros por segundo, con destino al riego y abastecimiento de las aguas de los pueblos de Olivenza y Valverde de Leganés.

2.ª Las obras se ajustarán al proyecto que sirvió de base a la concesión, suscrita por el Ingeniero de Caminos don Gregorio Valero Bermejo en noviembre de 1952. La Dirección de la Confederación Hidrográfica del Guadiana podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

3.ª Del caudal concedido se reservarán 35 litros por segundo para los abastecimientos de Olivenza (Badajoz) y Valverde de Leganés (Badajoz), distribuido en la siguiente forma: 25 litros por segundo para el de Olivenza y 10 litros por segundo para el de Valverde de Leganés, siempre que dichos Municipios lo soliciten reglamentariamente del Ministerio de Obras Públicas en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de la publicación de esta concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

4.ª La Administración se reserva el derecho de resolver en el momento oportuno lo que estime procedente con respecto al posible aprovechamiento hidroeléctrico del salto de pie de presa.

5.ª Teniendo en cuenta la situación en que se encuentran los pueblos de Olivenza y Valverde de Leganés con respecto al embalse proyectado, el Instituto Nacional de Colonización queda obligado a establecer en cada uno de los dos estribos de la presa una toma independiente para cada uno de los abastecimientos de agua de las mencionadas poblaciones, de acuerdo con lo estipulado en la tercera de estas condiciones, para lo cual deberá presentar, para su aprobación, si lo solicitan aquellos Municipios, el proyecto de detalle de dichas tomas.

6.ª El Instituto Nacional de Colonización deberá construir por su cuenta y bajo la inspección del Ministerio de Obras Públicas la variante de la carretera de Puente de Ayuda a Almendral, inundada

por el embalse que se proyecta. A cuyo efecto deberá someterse a la aprobación del Ministerio de Obras Públicas, el correspondiente proyecto, en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO.

7.ª Las obras empezarán en el plazo de seis meses, a partir de la fecha de publicación de la concesión en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO, y deberán quedar terminadas a los tres años a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de tres años desde la terminación.

8.ª La Administración no responde del caudal que se concede. El concesionario vendrá obligado a la construcción de un módulo que limite el caudal al concedido, para lo cual presentará a la aprobación de la Confederación Hidrográfica del Guadiana el proyecto correspondiente, en el caso de que no figure en el proyecto presentado, en un plazo de tres meses, a partir de la fecha de la concesión, debiendo quedar terminadas las obras en el plazo general de la misma.

9.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la explotación como en el periodo de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Ingeniero Director o Ingeniero del Servicio en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar esta acta la Dirección General.

10. Cuando el Instituto Nacional de Colonización deje de ejercer la tutela administrativa sobre los colonos asentados en la zona regable, lo comunicará a la Confederación Hidrográfica del Guadiana, a los efectos de que la concesión sea inscrita a nombre de la Comunidad de Regantes que los colonos quedan obligados a constituir, de acuerdo con las disposiciones vigentes, previa presentación de los proyectos de ordenanzas y reglamentos, cuya aprobación corresponde al Ministerio de Obras Públicas, según preceptúa la vigente Ley de Aguas.

11. El concesionario viene obligado a supeditarse al régimen de desembalses que de acuerdo con el Instituto Nacional de Colonización, se fije por el Ministerio de Obras Públicas, sobre la base de obtener el máximo rendimiento del aprovechamiento, coordinado el uso de los caudales destinados a los riegos con los a emplear en abastecimientos y saneamientos y aprovechamientos hidroeléctricos, si los hubiere.

12. Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la Autoridad competente.

13. El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

14. La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

15. Esta concesión se otorga a perpetuidad, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

16. Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de

Obras Públicas con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

17. Los problemas que se planteen como consecuencia de la expropiación de las propiedades y derechos que resulten afectados, deberán ser previamente estudiados en todos sus aspectos, económicos y sociales, con la finalidad de que los daños que se irroguen a los habitantes de la zona inundada o perjudicada por los embalses sean compensados con espíritu de humanidad y justicia, debiendo subvenir el organismo concesionario a todos los gastos que se puedan originar con motivo del traslado de la población sobrante a zonas de regadío ya establecidas o de las otras nuevas, el cual deberá comprender también los elementos necesarios para dotarlas de las debidas condiciones de habitabilidad y de medios de vida, substitutivos de los que antes poseía el citado vecindario, siempre que éste se acoja voluntariamente a los referidos beneficios no previstos en la vigente Ley de Expropiación forzosa, de 10 de enero de 1879.

El Organismo concesionario queda también obligado al cumplimiento de lo que preceptúa el Decreto de 26 de mayo de 1950, a sus expensas y en las condiciones que preceptúa su artículo segundo.

Queda asimismo obligado a efectuar por su cuenta los trabajos de sustitución de todos los caminos y servidumbres legales afectados por las obras, así como la construcción de cuantos servicios municipales, iglesias, cementerios, escuelas, etc., etc., queden inutilizados por las referidas obras.

18. El concesionario queda obligado a lo que determinan los artículos 23 y 24 del Reglamento de 13 de diciembre de 1924 («Gaceta» del 19) sobre preceptos referentes a la lucha antipalúdica.

Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera

Anunciando concurso para la ejecución de las obras del «Proyecto modificado de Superestructura de la Sección tercera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena».

Hasta las doce horas del día 26 de marzo de 1954 se admitirán en la Sección de Concesión y Construcción de esta Dirección General, y en la quinta Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, Agustín de Bethencourt, núm. 4, proposiciones para este concurso.

Presupuesto de contrata: 67.728.426,22 pesetas.

Planza provisional: 418.642,13 pesetas.

La apertura de pliegos tendrá lugar en la Dirección General de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por Carretera, el día 27 de marzo de 1954, a las doce horas.

El proyecto y los pliegos de condiciones estarán de manifiesto durante todo el plazo de presentación de proposiciones en las citadas Sección de Concesión y Construcción y Jefatura de Estudios y Construcción de Ferrocarriles, en los días hábiles desde las diez hasta las catorce horas.

Las proposiciones se presentarán bajo sobre cerrado y lacrado, en papel sellado de la clase sexta (4,76 pesetas), con estricta sujeción al siguiente modelo, y acompañadas de los documentos que se expresan en el pliego de condiciones particulares y económicas de este concurso.

MODELO DE PROPOSICIÓN

Don vecino de provincia de con domicilio en provincia de calle de núm., enterado del anuncio publicado y de las condiciones

19. El Instituto Nacional de Colonización encomendará la dirección de las obras a un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, que deberá permanecer al pie de aquellas.

20. Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

21. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

22. El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

23. Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Y habiendo aceptado la entidad interesada las preinsertas condiciones y remitido póliza de 150 pesetas, según dispone la vigente Ley del Timbre, más el recargo reglamentario, que queda unida al expediente, de orden del Excmo. Sr. Ministro lo comunico a V. S. para su conocimiento, el de la Entidad interesada y demás efectos, con publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de octubre de 1953.—El Director general, P. D., C. Ferrer.

Sr. Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadiana.

y requisitos que se exigen para la adjudicación en concurso público de las obras del «Proyecto modificado de superestructura de la Sección tercera del ferrocarril de Talavera de la Reina a Villanueva de la Serena», se compromete a tomar a su cargo la ejecución de las mismas, con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de pesetas (Aquí la proposición que se haga, admitiendo o mejorando lisa y llanamente el tipo fijado, pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese concretamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra y en cifra por la que se compromete el proponente a la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid, 17 de febrero de 1954.—El Director general, P. D. (ilegible).
518-A. C.

Rectificación de la condición octava de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera entre Hernani-San Sebastián y Hernani-Picoaga, provincia de Guipúzcoa, expediente número V-212.

En virtud de la Orden ministerial de 14 de agosto de 1953, la condición octava de la concesión del servicio público regular de transporte mecánico de viajeros, equipajes y encargos por carretera, entre Hernani y San Sebastián y Hernani-Picoaga, provincia de Guipúzcoa, adjudicada a don Juan María Perurena Inchausti, queda rectificada en la forma siguiente:

«8.ª Este servicio se clasifica, con respecto al ferrocarril, como coincidente grupo b).

En virtud de lo dispuesto en la Orden

ministerial de 31 de julio de 1953, el concesionario deberá abonar a la «Red Nacional de los Ferrocarriles Españoles» (RENFE) y a la «Sociedad Explotadora de Ferrocarriles y Tranvías entre San Sebastián y Hernan» un canon de coincidencia del siete sesenta y cinco (7,65) por ciento (100).»

Madrid, 25 de febrero de 1954.—El Director general, José de Aguinaga.

Sr. Inspector Jefe de la Inspección Central de Circulación y Transporte por Carretera.

545—A. C.

MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL.

Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

Anunciando convocatorias para exámenes de ingreso en la primera decena de los meses de abril y septiembre de 1954.

En cumplimiento de la Orden ministerial de 5 de marzo de 1941 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 23) y en el número quinto de la del 23 de diciembre de 1952 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 26), se convocan exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros de Minas, que darán comienzo en la primera decena de los meses de abril y de septiembre próximos.

Los exámenes tendrán lugar con sujeción al plan y cuestionario aprobado por la Orden ministerial antes citada en primer lugar y disposiciones complementarias.

El ingreso consta de los siguientes ejercicios: Previo (Reconocimiento facultativo). Primero (Cultura general, Composición y redacción castellana). Segundo (Matemáticas, 1.ª sección). Tercero (Matemáticas, 2.ª sección). Cuarto (Dibujo lineal y a mano alzada). Quinto (Idioma Francés); y Sexto (Idiomas Inglés o Alemán).

La matrícula del ejercicio previo es obligatoria para cuantos aspirantes se matriculen por primera vez, recordándose que la declaración de «no apto» no impide la comparecencia a otros ejercicios, si bien los estudios de la carrera habrán de efectuarlos como alumnos libres.

Los ejercicios primero, segundo y tercero habrán de aprobarse por el mismo orden, no pudiendo pasar el aspirante al examen de uno de ellos sin la aprobación de los que le preceden. Los ejercicios cuarto, quinto y sexto pueden aprobarse en cualquier orden y con entera independencia de los tres primeros.

La posesión del título de Bachiller será precisa para matricularse del primer año de la carrera. Los aspirantes acogidos al nuevo plan de Bachillerato precisarán tener aprobado el curso preuniversitario.

Las solicitudes de matrícula se formularán en impresos que facilitará la Escuela. Debidamente reintegradas se admitirán en su Secretaría, calle de Río Rosas, número 7, los días laborables comprendidos entre el 8 a 25 de marzo para la de abril, y 2 a 20 de agosto para la de septiembre, y horas de diez a doce de la mañana.

La matrícula efectuada para los exámenes de abril no es válida para los de septiembre.

Los señores aspirantes acompañarán a la solicitud:

a) Certificación de nacimiento, que quedará archivada en su expediente personal, sin derecho a devolución, ni invocando el propósito de renunciar a tomar parte en sucesivas convocatorias. La presentarán legitimada y legalizada si no

está expedida por algún Juzgado del territorio de la Audiencia de Madrid, que comprende con esta provincia, las de Avila, Guadalajara, Segovia y Toledo, y solo legitimadas si fuesen de Juzgado ajeno a Madrid, capital.

b) Tarjeta de identidad, imprescindible para comparecer a los exámenes, expedida por la Escuela, que deberá ser renovada para cada convocatoria, mediante el pago de tres pesetas. A los que carezcan de Tarjeta se les proveerá de la misma, a cuyo efecto entregarán dos fotografías actuales, tamaño 3,5 por 4,5 centímetros, abonando cinco pesetas.

c) Pago de derechos en metálico, que son: Ejercicios previo, primero, quinto y sexto, 50 pesetas cada uno; ejercicios segundo y tercero, 150 pesetas cada uno, y ejercicio cuarto, 100 pesetas.

d) Libro de calificación escolar, del que provee la Escuela a los señores que se matriculen por primera vez, mediante el pago de 18,50 pesetas, más cinco por diligencia de apertura y otras cinco por la de resultado de exámenes, y únicamente de esta última diligencia a cuantos ya hubieran abonado los derechos de libro y diligencia de apertura.

e) Presentación, para quedar unido a la solicitud, del recibo del semestre correspondiente del S. E. U., del curso 1953-54, y, en defecto, pago de la cuota, importante 24 pesetas.

f) Los reintegros, consistentes en tantos timbres móviles de 0,25 como ejercicios comprenda la solicitud, más otros tres, y una póliza por valor de 3,15 pesetas, para los señores que se matriculen por primera vez, y solo los timbres móviles para los que tuviesen libro de Calificación.

Los señores aspirantes quedan sometidos en absoluto a las decisiones de los Tribunales correspondientes y serán expulsados del local, con pérdida de la matrícula, si fueren sorprendidos ayudando o recibiendo ayuda de otro, en cualquier forma.

Madrid, 21 de enero de 1954.—El Director general, Armando Durán.

Anunciando convocatoria de exámenes de ingreso en la Escuela Especial de Ingenieros Navales en los meses de abril y septiembre.

Se anuncia convocatoria para exámenes de ingreso en esta Escuela Especial de Ingenieros Navales, con arreglo al Plan de estudios de 29 de julio de 1946 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 13 de agosto) y Orden ministerial de 23 de diciembre de 1952.

Los exámenes se verificarán en los meses de abril y septiembre del año en curso, en el local de esta Escuela, situado en la Ciudad Universitaria. Los días y horas en que han de efectuarse las pruebas de las distintas materias se anunciarán oportunamente en el tablón de anuncios del Centro.

Por la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica, a propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela, será nombrada la Comisión de admisión, que estará formada por Profesores y Profesores Auxiliares de la Escuela Especial de Ingenieros Navales. Si una vez nombrada y aprobada la Comisión se produjera alguna vacante, el Director del Centro hará la designación del sustituto o suplente, poniéndolo en conocimiento de la indicada Dirección General.

Las solicitudes para tomar parte en las pruebas de ingreso se dirigirán al ilustrísimo señor Director de la Escuela y serán presentadas en la Secretaría del Centro en los días 8 al 13 de marzo, para los exámenes de abril, y del 10 al 15 de septiembre, para los de dicho mes, todos inclusive, durante las horas de diez a doce, acompañando a las mismas: Partida de

nacimiento legalizada (en el caso de que el aspirante no haya nacido en Madrid o dentro de su distrito notarial) y dos fotografías del aspirante, tamaño carnet.

Los derechos de examen e inscripción para cada grupo de asignaturas serán los que se determinan en la Orden ministerial de 20 de julio de 1943 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 21 de agosto).

Para matricularse en el grupo complementario y en el segundo grupo de Matemáticas del Plan de Estudios de 1946, será condición indispensable haber aprobado previamente el primer grupo de Matemáticas, excepto en el caso que se indica a continuación.

Con arreglo a lo dispuesto en la Orden ministerial de 18 de febrero de 1949 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 23 de marzo), los aspirantes a ingreso de este Centro que tengan aprobado el primer grupo del Plan de 1933 y hayan sido reprobados en convocatorias anteriores, pueden convalidar los estudios efectuados para pasar al Plan de 1946, a cuyo efecto habrán de matricularse en los tres grupos completos, si bien se examinarán únicamente de «Cálculo infinitesimal» para obtener la convalidación por el primer grupo de Matemáticas del Plan de Estudios de 1946 y de Inglés (traducción directa e inversa); «Dibujo de figura» y «Dibujo copia del natural», para la del grupo complementario del mismo Plan. Aprobadas estas asignaturas, se les considerará aprobados en los grupos respectivos, debiendo aprobar el segundo grupo de Matemáticas del citado Plan de 1946, para poder matricularse como alumno de dicha Escuela.

Antes de ser examinados los candidatos al primer grupo de Matemáticas habrán de acreditar que no adolecen de defecto físico que dificulte o impida el ejercicio de la profesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, por medio de reconocimiento facultativo, que se efectuará en el local de la Escuela por Médicos designados por el Claustro de Profesores, con arreglo al cuadro de inutilidades por éste aprobado, publicado en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 22 de marzo de 1946. Los aspirantes que hubieren sido reconocidos en la última convocatoria quedan exceptuados de hacerlo, y por ello del pago de los derechos.

Madrid, 21 de enero de 1954.—El Director, Carlos Godino

Condiciones generales de ingreso

Para tener derecho a matricularse como alumno de la Escuela por el Plan de Estudios vigente de 29 de julio de 1946, serán condiciones indispensables:

1.º Haber aprobado los tres grupos de materias que a continuación se detallan:

Primer grupo de Matemáticas

Aritmética.—Geometría métrica y proyectiva.—Álgebra.—Trigonometría rectilínea y esférica.—Geometría analítica.—Cálculo infinitesimal o integral.

Segundo grupo de Matemáticas

Mecánica racional.—Geometría descriptiva.—Física general.—Cálculo gráfico.—Nomografía y cálculo de probabilidades.

Grupo complementario

Redacción de un tema sobre Geografía, Industria e Historia Naval.—Francés (traducción directa e inversa).—Inglés (traducción directa e inversa).—Dibujo lineal.—Dibujo de figura.—Dibujo topográfico.—Dibujo del natural.

2.º Ser mayor de diecisiete años en 1 de octubre del año en que se efectúa la matrícula.

3.º No adolecer de defecto físico que impida o dificulte el ejercicio de la pro-

tesión o la recepción de las enseñanzas en el Centro, lo que se acreditará por medio del reconocimiento médico, previo al examen del primer grupo de Matemáticas.

4.º La posesión del título de Bachiller será precisa para matricularse del primer año de la carrera. Los aspirantes acogidos al nuevo Plan de Bachillerato precisarán tener aprobado el curso preuniversitario.

Programas de las materias sobre las que versarán los ejercicios del primer grupo de Matemáticas son los publicados en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** del día 5 de marzo de 1947 y los del segundo grupo de Matemáticas los publicados en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** del día 15 de septiembre de 1947.

La Comisión podrá hacer eliminaciones parciales de los candidatos, sin que esto impique que los admitidos a seguir los ejercicios tengan ya la parte correspondiente aprobada, y del mismo modo los admitidos a ejercicios teóricos en cualquier grupo no deberán considerarse aprobados en los ejercicios prácticos, escritos o gráficos, ya que cada grupo forma un conjunto que será objeto de una sola calificación, y el candidato que sea eliminado en una cualquiera de las eliminaciones parciales o al final, perderá todo el derecho a seguir la prueba, debiendo repetir el grupo completo correspondiente en otra convocatoria.

Madrid, 21 de enero de 1954.—El Director, Carlos Godino.—Aprobado: el Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, A. Durán.

Escuela Profesional de Peritos Agrícolas de Villava (Navarra)

Convocando exámenes de ingreso en la primera convocatoria.

En cumplimiento de lo dispuesto por Ordenes del Ministerio de Educación Nacional, se anuncia la presente convocatoria de examen de ingreso en esta Escuela, que tendrá lugar en el presente mes de abril.

Para tomar parte en los exámenes se solicitará del señor Ingeniero Director en instancia de petición de examen, a la que acompañará la copia de inscripción de nacimiento del Registro Civil, legalizada, documento que acredite su personalidad, certificación de revacunación extendido en papel del Colegio de Médicos y tres fotografías tamaño carnet.

En concepto de derechos se satisfarán 35 pesetas, y cinco por derechos de inscripción, ambos en metálico, por cada uno de los cinco grupos de que se puede pedir examen. El abono de derechos en la convocatoria ordinaria no son válidos para la extraordinaria de septiembre.

Los aspirantes al matricularse abonarán 18,50 pesetas, importe del Libro Escolar, según Orden de la Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica de 14 de junio de 1949.

Por cada grupo en que se matriculen, y con arreglo a la citada Orden, deberán abonar todos los aspirantes cinco pesetas como derechos de las certificaciones que se extenderán en el citado libro y que reintegrarán con una póliza de 1,50.

Las solicitudes se presentarán en la Secretaría de la Escuela, reintegradas con una póliza provincial de una peseta, durante los días laborables del día 20 de marzo al 31, ambos inclusive, y horas de once a una.

Los aspirantes deberán justificar las siguientes condiciones:

1.ª Ser de nacionalidad española, no pudiendo matricularse en primer curso de las enseñanzas que se siguen en la Escuela mientras no hayan cumplido la edad de dieciséis años.

2.ª No padecer enfermedad o defecto

físico que dificulte el ejercicio de la profesión, lo que acreditará mediante certificado expedido por el Médico Director del Hospital Civil provincial.

Las enfermedades o defectos que darán motivo a la exclusión por este concepto constan en una relación aprobada por la Junta de Profesores, que puede ser examinada y consultada en la Secretaría de la Escuela.

Las materias de los grupos de cuyos conocimientos deberán examinarse los aspirantes a ingreso en la Escuela se dividirán en cinco grupos:

Grupo a) Examen de conjunto de Gramática castellana y Geografía general y de España.

Los aspirantes que justifiquen hallarse en posesión del título de Bachiller o tener aprobados los exámenes de Estado serán dispensados de la aprobación de este grupo, previo pago de los derechos correspondientes al mismo (Orden ministerial de 22 de noviembre de 1946).

Grupo b) Elementos de Aritmética, Álgebra y Geometría.

Grupo c) Elementos de Física y Química.

Grupo d) Elementos de Historia Natural.

Grupo e) Dibujo lineal y rotulación de planos.

El examen de cada uno de los cuatro primeros grupos anteriores comprenderá dos fases: La primera, consistente en ejercicios escritos, cuya aprobación ha de preceder a la segunda fase, y otra de examen oral, que consistirá en la respuesta a las lecciones sacadas a suerte y preguntas que considere procedentes el Tribunal referentes al programa respectivo.

En cuanto a la primera parte del examen correspondiente del grupo b), se verificará escribiendo al dictado uno o varios párrafos fijados por el Tribunal, realizando el análisis gramatical de los mismos, y los demás ejercicios con mapas mudos que se expongan. A juicio del Tribunal podrá prescindirse en este grupo del examen oral a todos o parte de los aprobados en el práctico.

Para el grupo b) consistirá el examen escrito en la resolución de varios problemas o ejercicios propuestos por el Tribunal; estos ejercicios podrán ser realizados en una o más sesiones, todas ellas eliminatorias.

Para cualquiera de los grupos a), b), c) y d) cada uno de los ejercicios escritos o prácticos tendrán carácter eliminatorio, sin que para el aspirante declarado apto, para continuarle suponga la aprobación hasta no serlo definitivamente en el ejercicio oral.

Los Tribunales tendrán la facultad de ampliar las preguntas hasta el punto que estimen necesario para formar el cabal juicio de la eficiencia de los aspirantes, sin más limitación que la que se señala en los cuestionarios vigentes publicados en el **BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO** de 17 de noviembre de 1941 y 16 de diciembre de 1946.

Para los exámenes de cada uno de los grupos, el Tribunal respectivo, por mayoría de votos y en votación secreta, calificará a cada uno de los candidatos de aprobado o suspenso, extendiéndose acta duplicada del resultado, firmada por todos los señores Profesores del Tribunal.

Uno de los ejemplares será archivado en la Secretaría de la Escuela, y el otro, expuesto al público en el tablón de anuncios. El candidato que no se presente cuando sea llamado no podrá examinarse hasta la nueva convocatoria de septiembre.

Únicamente si en dicho momento solicitara del Tribunal, y por escrito, la dispensa de la falta, y si las razones alegadas resultasen comprobadas y atendibles a juicio del Tribunal, éste podría conceder nuevo examen.

El no presentarse a un examen cual-

quiera, sea definitivo o no, equivale a que el aspirante quede suspenso en el grupo correspondiente.

Los exámenes tendrán lugar en el próximo mes de abril y en la fecha que oportunamente se fije, y asimismo se anunciará en el tablón de anuncios de esta Escuela los Tribunales, materias de examen de cada día, etc., etc.

Villava (Navarra), 1 de febrero de 1954.
El Ingeniero Director, Miguel Gortari Errea. — Aprobado: el Director general, Armando Durán.

Dirección General de Enseñanza Laboral

Sección de Formación Profesional.—Patronato de Formación Profesional de Lugo

Bases para la provisión, mediante concurso de méritos y examen de aptitud de las plazas de Profesores de «Tecnología Mecánica y Electricidad», y «Dibujo Geométrico e Industrial», vacantes en la Escuela de Trabajo de Lugo.

El Patronato local de Formación Profesional de Lugo anuncia la provisión, en propiedad, por concurso de méritos y examen de aptitud, las plazas de Profesor de «Tecnología Mecánica y Electricidad» y la de Profesor de «Dibujo Geométrico e Industrial», en la forma previsto por el vigente Estatuto de Formación Profesional, de 21 de diciembre de 1928, con arreglo a las bases siguientes:

1.ª Las plazas vacantes objeto del concurso son, la de Profesor de «Tecnología Mecánica y Electricidad» y Profesor de «Dibujo Geométrico e Industrial».

2.ª Las aludidas plazas estarán dotadas con la remuneración anual de seis mil pesetas cada una.

3.ª Esta remuneración será percibida con cargo a los fondos propios del Patronato.

4.ª Los aspirantes a dichas plazas acreditarán estar en posesión de los títulos de Ingeniero en cualquiera de sus especialidades, Perito o Técnico Industrial para la de Tecnología, y los de Ingeniero, Arquitecto, Aparejador o el de Profesor de Dibujo, con arreglo a la Orden de 10 de noviembre de 1933, para esta especialidad, y Perito o Técnico Industrial.

5.ª El número de horas semanales de labor docente será, como mínimo, el de doce horas para la de Tecnología, y veinticuatro para el de Dibujo.

6.ª Los aspirantes justificarán haber cumplido veintidós años de edad.

7.ª Presentarán la siguiente documentación:

a) Instancia dirigida al ilustrísimo señor Presidente de este Patronato debidamente reintegrada.

b) Título académico o facultativo, o certificado acreditativo de haber cursado los estudios correspondientes para la obtención del mismo.

c) Certificación del acta de nacimiento, legalizada, cuando el interesado haya nacido fuera de la provincia de Lugo.

d) Certificado negativo de antecedentes penales.

e) Certificado médico que acredite no padecer enfermedad o defecto físico que le imposibilite para el ejercicio del cargo.

f) Justificante de buena conducta.

g) Certificación de buena conducta y acreditativa de su adhesión a los principios y leyes fundamentales del Estado, expedida por las Autoridades del mismo o por las Jefaturas provinciales de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

h) Declaración jurada de no estar incapacitado para el ejercicio del cargo y no haber sido sancionado en Cuerpo o Dependencia del Estado, Provincia o Mu-

niempo, o en otras Entidades como consecuencia de depuración, con separación.

b) Los demás documentos que justifiquen los méritos que se aleguen. Todos los documentos deberán presentarse reunidos con arreglo a la vigente Ley del Timbre del Estado.

Si alguno perteneciera a Organismos del Estado como funcionario, en lugar de los documentos mencionados c) al d) inclusivo presentarán únicamente su hoja de servicios.

8.ª Independientemente de las preferencias señaladas en la Real Orden de 20 de julio de 1929, de aplicación general para estos concursos, se estimarán como méritos preferentes en igualdad de condiciones, los siguientes:

A) Haber prestado idénticos servicios en Escuelas de Formación Profesional, justificando este mérito en razón al tiempo que se han desempeñado funciones docentes.

B) Superioridad de títulos y diplomas.

C) Todos los demás méritos que los interesados deseen presentar.

9.ª Los aspirantes a las plazas deberán acompañar una Memoria de índole pedagógica en la que expondrán el carácter que piensan imprimir a las enseñanzas, el concepto de las mismas y las normas a seguir en ellas, así como prácticas de las materias correspondientes a sus respectivos programas.

10 Ante el Tribunal que se designe, los aspirantes razonarán el contenido de la Memoria y explicarán una lección elegida entre tres sacadas a la suerte del programa presentado por el aspirante, concediéndosele una hora para la preparación y desarrollo de esta lección.

Teniendo en cuenta que la Cátedra de Dibujo es de «Dibujo Industrial» y que la máxima valoración se concederá a las pruebas de Dibujo científico, las materias sobre que versará el examen de aptitud serán las siguientes: «Geometría (Aplicaciones gráficas)», «Geometría descriptiva», «Perspectiva», croquisación de máquinas, dibujos definitivos a tiralíneas o aguaca, dibujo de muebles y motivos arquitectónicos que puedan aplicarse a un tema concreto de arte decorativo e industrial, normalización y racionalización del trabajo sobre oficinas técnicas y talleres.

También realizarán un segundo ejercicio consistente en escribir un tema sacado a la suerte por cada concursante entre diez expuestos en el tablón de anuncios de la Escuela, con tres días de anticipación a esta prueba.

11. El carácter del nombramiento a que se refiere estas bases, será el que determina el vigente Estatuto de Formación Profesional y disposiciones complementarias.

12. Las instancias y demás documentos determinados en estas bases, se presentarán en la Secretaría del Patronato de Formación Profesional de Lugo (Escuela de Trabajo), dirigidas al señor Presidente del mismo, dentro de los treinta días naturales, a contar desde el siguiente al de la inserción de estas bases en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

13 Transcurrido el plazo de tres meses que señala la Orden de 6 de marzo de 1942, a contar desde la fecha de publicación de la convocatoria se pasarán los expedientes de los interesados al Tribunal designado el cual al constituirse, procederá en la primera sesión a examinar la documentación presentada calificar los méritos acreditativos y señalar los aspirantes que por haber completado su documentación quedan admitidos a las pruebas de aptitud, publicando la

relación de éstos a la vez que la fecha en que deben realizar los ejercicios o pruebas citadas.

14. Comenzados los ejercicios, no se admitirá reclamación alguna que no se formule de palabra al conocerse el hecho que la motivó y confirmada por escrito dentro de las veinticuatro horas siguientes. El Tribunal después de informarse, las unirá al expediente.

15. El Tribunal calificador levantará actas cibles de cada una de las sesiones que celebre, y en la final se hará constar las puntuaciones obtenidas por cada aspirante, y la propuesta que se deduzca de la puntuación, propuesta que será unipersonal. Dichos datos, la propuesta, los ejercicios realizados y toda la documentación del concurso pasará al Patronato, que en sesión plenaria deliberará y acordará la elevación de las propuestas a la Superioridad para su aprobación o reparo, en unión de los duplicados de las actas, Memorias, programas presentados y documentos de cada uno de los concursantes.

16. El Tribunal que juzgará los exámenes de aptitud estará constituido en la siguiente forma:

Presidente: El Sr. Presidente del Patronato.

Vocales: El Sr. Director de la Escuela de Trabajo.

Don Alfredo Rodríguez Labajo, Catedrático de Matemáticas y Director del Instituto Femenino de Enseñanza Media.

Don Gonzalo Trelles Anciola, Ingeniero de B. E. G. A.

Don Agustín Fernández Ortas, Ingeniero-Jefe de la Delegación de Industrias.

Suplentes: Ilmo. Sr. D. Carlos Duplá Zabala, Vicepresidente del Patronato y Delegado de Hacienda.

Ilmo. Sr. D. Joaquín Perejón Pardo, Vocal del Patronato y Delegado provincial de Trabajo.

Lugo, 22 de octubre de 1953.—El Presidente Rafael Sarandres Pérez.—Aprobado.—El Director general, Carlos M.ª Rodríguez de Valcárcel.

MINISTERIO DE INDUSTRIA Dirección General de Industria

Continuación a la relación de certificados de productor nacional, publicada en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 2-3-1954.

C. P. N. núm. 5.611, expedido en 21-9-1950 (sustituye y anula al 4.243, expedido en 27-12-1944)

MIRALTA SEIX, EDUARDO

Fábrica de artículos de metal, estampación y embutisaje y moldeado de materias plásticas.—Oficinas y talleres: Gomis, 38/42. Barcelona

PRODUCTOS QUE FABRICA:	Producción normal	Capacidad de producción
Botones, emblemas, hebillas, fornituras para botones y artículos similares en latón, cinc, hierro y aluminio	60 millones de unidades correspondientes a un peso de 142 Tm. en total	66 millones de unidades.
Artículos para mercaderías, menaje y novedades en resinas termo-plásticas y termo-fragantes	80 millones de unidades correspondientes a un peso de 115 Tm. en total	100 millones de unidades.

Las cantidades indicadas hacen referencia a una producción anual de trescientos días laborables, jornada de ocho horas y simultánea de los artículos consignados.

(Continuará.)

Abriendo información pública acerca de la solicitud formulada por «Sociedad Española de Automóviles de Turismo, Sociedad Anónima», para que se le concedan determinados beneficios que la Ley de 24 de octubre de 1939 concede a las industrias declaradas de «interés nacional».

«Sociedad Española de Automóviles de Turismo, S. A.» (S. E. A. T.), cuyas instalaciones fueron declaradas de «interés nacional» por Decreto de 7 de junio de 1949, ha solicitado se le conceda el beneficio de expropiación de los terrenos necesarios para el emplazamiento de sus

fábricas y servicios, acogiéndose a la Ley de 24 de octubre de 1939.

En cumplimiento de lo que establece el artículo trece del Decreto de 10 de febrero de 1940 sobre concesión de auxilios para la implantación y desarrollo de las industrias declaradas de «interés nacional», se admite esta petición a concurso información pública para que en un plazo de quince días, a partir de la fecha de publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO puedan presentarse ante esta Dirección General de Industria las oportunas reclamaciones de los propietarios de los terrenos afectados.

Madrid, 29 de enero de 1954.—El Director general, Eugenio Rugarcía.

MINISTERIO DE AGRICULTURA

Servicio Nacional de Cultivo y Fermentación del Tabaco

Relación de cultivadores autorizados para la campaña 1953-54 en la zona séptima (Badajoz). (Continuación.)

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
PROVINCIA DE BADAJOZ					
<i>Don Benito:</i>					
186	Sánchez Blanco, Pedro	5.000	247	González Carrasco, Juan	50.000
187	Sánchez Donoso, Manuel	6.000	248	Martin Martin, José	200.000
188	Sánchez Gallego, Francisco	10.000	249	Mora Mendo, José	19.000
189	Sánchez Mateos, Antonio	83.000	250	Morcillo Sánchez, Emilio	72.000
190	Sánchez Moreno, Antonio	70.000	251	Pérez Moreno, Pedro	4.000
191	Sánchez Núñez, Francisco	6.000	252	Serrano Alvarez, Antonio	15.000
192	Sánchez Paredes, Casimiro	5.000	253	Terrones Espinosa, Manuel	5.000
193	Sánchez Sandoval, Pedro	20.000	254	Terrones Espinosa, Manuel	36.000
194	Santos Pérez, Isidro	14.000	255	Vegas Serrano, Daniel	20.000
195	Sauceda Mateos, Antonio	14.000		<i>La Haba:</i>	
196	Torre-Isonza González, Pedro y Ra- món	60.000	256	Díaz Montero, Justo	4.000
197	Valadés Godoy, Isidro	8.000		<i>Herrera del Duque:</i>	
198	Velarde Díaz, Luis	15.000	257	Mateos Lozano, Pedro	70.000
199	Viñeña Pujante, Gabriel	8.000		<i>Lobón:</i>	
200	Viñuela Bordallo, Eladio	50.000	258	Barrena Huertas, Pedro	6.000
	<i>Esparragosa del Caudillo:</i>		259	Garrido Veladés, Francisco	20.000
201	Márquez del Prado Mendoza, Rafael ..	120.000	260	Gómez Hernández, Francisco	8.000
	<i>Esparragalejo:</i>		261	Gutiérrez Cordero, Aquilino	9.000
202	Contreras Sánchez, Angel	12.000	262	Hernández Gómez, L. Norberto	60.000
203	Durán Amarillo, Feliciano	7.500	263	Holguera Escudero, Bartolomé	7.000
204	Gabardino Justo, Félix	5.000	264	Delegación Regional del Guadiana (Instituto Nacional de Colonización)	25.000
205	Jiménez Sánchez, Evaristo	20.000	265	Martin González, Eduardo	6.000
206	Vadillo Jiménez, Pedro	4.000	266	Pérez Martín, Bartolomé	10.000
	<i>Fuente del Maestre:</i>		267	Rodríguez Gragera, Fernando	10.000
207	Muñiz Muñiz, Jacinto	15.000	268	Trujillo Guzmán, Benedicto	54.000
	<i>La Garrovilla:</i>		269	Valadés González, Genaro	5.000
208	Alarcón Alarcón, José	60.000		<i>Medellín:</i>	
209	Alcón Soltero, Casimiro	110.000	270	Acedo Gómez, Mateo	15.000
210	Alcón Soltero, Domingo	100.000	271	Andujar Gómez, Manuel	4.000
211	Alcón Soltero, Santiago	20.000	272	Aparicio Meneses, Celestino	4.000
212	Alvarez Frutos, Serafín	20.000	273	Ayuso Rodríguez, Ana	5.000
213	Barroso Cortés, Nicolás	30.000	274	Bahamonde Medina, Tomás	7.500
214	Carrión Pérez, Enrique	30.000	275	Barrios Morcillo Gregorio	6.000
215	Carrión Pérez, Luis	23.000	276	Barrios Morcillo, Juan	4.000
216	Fernández Carrasco, Manuel	5.000	277	Barrieco Montero, Gregoria	4.000
217	Galán Hurtado, Miguel	30.000	278	Cantero Fernández, José	4.000
218	Gragera Pérez, Agustín	200.000	279	Cantero Sierra, Antonio	5.000
219	Jiménez Gómez, Juan	38.000	280	Capilla González, Antonio	5.000
220	Martin Galardo, Alfonso	15.000	281	Capilla Martín-Mora, Antonio	5.000
221	Martin García, Pedro	50.000	282	Caravantes Pinto, Francisco	5.000
222	Martínez Cidoncha, Juan	24.000	283	Casado Sánchez, Francisco	5.000
223	Morán García, Juan	9.000	284	Casallo Romero, Pablo S.	70.000
224	Moreno Caballero, Pelayo	80.000	285	Castilla Expósito, Juan	5.000
225	Olmo Roque, Antonio	5.000	286	Castilla Expósito, Manuel	4.000
226	Parajo Gómez, José	15.000	287	Cerrato Gómez, Rafael	22.500
227	Pérez Gallardo, Isidro	52.500	288	Cerrato Leal, Isabel	10.000
228	Pérez Jiménez, Miguel	45.000	289	Cerrato Velarde, Miguel	15.000
229	Pinilla Soltero, Catalina	127.000	290	Cidoncha Fernández, Manuel	10.000
230	Pinilla Soltero, Celedonio	30.000	291	Cidoncha Merino, Juan	15.000
231	Pinilla Soltero, Juan	30.000	292	Cortés Rodríguez, Antonio	4.000
232	Rodrigo Hurtado, Antonio Luis	15.000	293	Cortés Rodríguez, Ernesto	5.000
233	Roque Germán, Manuel	40.000	294	Custodio Morillo, Modesto	4.000
234	Sánchez Rodríguez, Manuel	5.000	295	Díaz Paredes, Justo	7.500
235	Sánchez Segador, Manuel	30.000	296	Donaire López, Antonio	4.000
236	Segura Muñoz, Manuel	20.000	297	Donoso Romero, Eusebio	5.000
237	Vaca Durán, Domingo	10.000	298	Donoso Romero, José	5.000
	<i>Guareña:</i>		299	Ducasse Lozano, Luis	80.000
238	Arias Lozano, Florencio	40.000	300	Durán Barroso, Gregorio	4.000
239	Cabecera Patiño, Cándido	36.000	301	Durán Palacios, Gregorio	15.000
240	Cidoncha Solano, Antonio	30.000	302	Espinar Banda, José	45.000
241	Cumbrero Jiménez, Isidro	30.000	303	Estrada Ruiz, José María	30.000
242	Fernández Bartolomé, Gerardo	125.000	304	Gallego Lozano, Ramón	5.000
243	García de Blanes Pacheco, Román ..	125.000	305	Gálvez M. Castañón, Francisco	20.000
244	García Quintana, Manuel	38.000	306	García García, Cristina	4.000
245	García Solano, Teresa	140.000	307	García García, Marcelino	10.000
246	Gómez Hernández, Friginiano (Hi- jos de)	300.000	308	García Paredes, Tiburcio	6.000
			309	García Quirós, Pedro	8.000
			310	García Rodríguez, Sergio	4.000
			311	García Sánchez, Francisco	4.000
			312	García Sánchez, Pedro	4.000
			313	Garrido Chabarro, Francisco	15.000
			314	Gil Sosa, José	20.000
			315	Gómez González, Manuel	15.000

Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas	Número de orden	APELLIDOS Y NOMBRE	Número de plantas
316	Gómez Rodríguez, Julio	20.000	406	Sánchez Porro, Antonio	5.000
317	Gómez Romero, Francisca	4.000	407	Sánchez Porro y Porro, Emilio	25.000
318	Gómez Romero, Pedro	4.000	408	Sánchez Rodríguez, José	6.000
319	Gómez Vazquez, Gregorio	50.000	409	Sánchez Sánchez, Juan	12.000
320	González Castañares, Santos	12.000	410	Sánchez Soto, Manuel	54.000
321	González Dorado, Francisco	20.000	411	Sanceda Mateos, Alejandro	14.000
322	González Soto, José	4.000	412	Simón Zaragoza, Juan Pedro	4.000
323	Guerrero Sierra, David	4.000	413	Sosa Martín, Acelio	8.000
324	Herrera Díaz, José	5.000	414	Sosa Merino, Francisco	8.000
325	Herrera Mora, Antonio	4.000	415	Sosa Merino, Juan José	8.000
326	Herrera Mora, Juan	6.000	416	Sosa Merino, Manuel	8.000
327	Herrera Rodríguez, Nemecia	8.000	417	Teco Jiménez, Juan Antonio	4.000
328	Hurtado Banda, Juan	22.000	418	Tello Moreno, Santiago	5.000
329	Hurtado Quintero, Antonio	15.000	419	Tena Parejo, José	6.000
330	Jiménez Orca, Lorenzo	4.000	420	Torres Campomanes, Pablo de	8.000
331	Jiménez Valverde, Baldomero	20.000	421	Torres Montaña, Francisco	5.000
332	Lagal López, Juan	10.000	422	Trejo Parejo, Joaquín	20.000
333	Liviano García, Fidel	6.000	423	Vazquez Calderón, Francisco	15.000
334	Lozano Flores, Florián	4.000	424	Vega Mateos, Celestino	20.000
335	Lozano Sánchez, José	15.000			
336	Luz Sánchez, Tomás	5.000			
337	Martín Vega, José (Vda. de)	10.000			
338	Mateos Cerrato, Tomás	4.000			
339	Mena Grande, Alejandro	5.000			
340	Méndez Pérez, Domingo	5.000			
341	Méndez Pérez, Francisco	6.000			
342	Méndez Pérez, Manuel	6.000			
343	Meneses Ramos, Francisco	4.000			
344	Molina Sánchez, Miguel	4.000			
345	Monge Crucera, Pedro	4.000			
346	Monge Gómez, Antonio	4.000			
347	Monge Herrera, Pedro	4.000			
348	Monge Lozano, Higinio	5.000			
349	Monge Lozano, Manuel	5.000			
350	Mora Martín-Blanco, Ernesto	5.000			
351	Morcillo Martín, Pablo	10.000			
352	Moreno Balsera, Daniel	5.000			
353	Moreno Balsera, Santiago	4.000			
354	Moreno González, Antonio	5.000			
355	Morrón Mena, Angel	4.000			
356	Muñor Carmona, Eladio	4.000			
357	Muñoz Parejo, Manuel	14.000			
358	Nieto Mateo, José	15.000			
359	Núñez Sánchez, Ramón	15.000			
360	Ortiz Capilla, Pedro	5.000			
361	Ortiz García, Braulio	6.000			
362	Ortiz García, Eugenio	10.000			
363	Paluelo Díaz, Casimiro	100.000			
364	Palacios Sánchez, Joaquín	7.000			
365	Palma Álvarez, Juan José	6.000			
366	Palma Ortiz, Luciano	6.000			
367	Parejo González, José	6.000			
368	Parejo Parejo, Celestino	10.000			
369	Parejo Romero, Celestino	5.000			
370	Parejo Ruiz, Luis	5.000			
371	Peralta y González Mendoza, Pedro...	60.000			
372	Pérez Sánchez, Manuel	5.000			
373	Peribáñez Muriano, Antonio	6.000			
374	Pineda Ruiz, Francisco	5.000			
375	Pineda Ruiz, Pedro	4.000			
376	Pinto Gallego, Antonio	5.000			
377	Plata González, Mariano	4.000			
378	Plata Palma, Antonio	4.000			
379	Pulido Cortés, Pedro	10.000			
380	Quintana Sánchez, Carlos	20.000			
381	Redondo Fernández, Celestino	9.000			
382	Redondo Martínez, Manuela	5.000			
383	Rodríguez Flores, Jacinto	6.000			
384	Rodríguez Flores, Onofre	4.000			
385	Rodríguez Quintana, José	5.000			
386	Román Carmona, Antonio	4.000			
387	Román Mateos, Alejandro	10.000			
388	Román Romero, Gregorio	4.000			
389	Román Sánchez, Jacinto	5.000			
390	Romero Gallego, Santiago	14.000			
391	Romero Monge, Higinio	4.000			
392	Romero Quesada, José	4.000			
393	Romero Sierra, Antonio	30.000			
394	Ruiz Manzano, Juan	5.000			
395	Sánchez Aparicio, Juan	5.000			
396	Sánchez Barragán, Isidro	4.000			
397	Sánchez Casado, José	6.000			
398	Sánchez García, Antonio	4.000			
399	Sánchez García, Eloy	4.000			
400	Sánchez García, Joaquín	4.000			
401	Sánchez Gómez, Ricardo	5.000			
402	Sánchez Mateo, Antonio	6.000			
403	Sánchez Muñoz, Juana	4.000			
404	Sánchez Pinto, Juan	4.000			
405	Sánchez Plata, Manuel	5.000			